LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3210-2019-CG/GRAR-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, AREQUIPA

## "AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PÓRTICO DE INGRESO Y PUESTA EN VALOR, DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2017 AL 13 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE III

30 DE OCTUBRE DE 2019
AREQUIPA-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

00001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°3210-2019-CG/GRAR-SCE

## "AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PÓRTICO DE INGRESO Y PUESTA EN VALOR, DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia de Control Específico y alcance | 2 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| | 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 3 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO** | |
| | 1. PAGO POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN SIMILAR AL ELABORADO CON ANTERIORIDAD POR LA UNIDAD FORMULADORA, ASÍ COMO ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DERECHO DE VÍA, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD COMPETENTE DISPONGA QUE LA OBRA SEA DERRUIDA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 281 337,43, ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA DE S/ 12 600,00 A LA ENTIDAD. | 4 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 38 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | 38 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 38 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 39 |
| VII. | **APÉNDICES** | 39 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3210 -2019-CG/GRAR-SCE

## "AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PÓRTICO DE INGRESO Y PUESTA EN VALOR, DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA"

## PERÍODO: 1 DE AGOSTO DEL 2017 AL 13 DE JUNIO DE 2019

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Castilla, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L470-2019-013, acreditado mediante oficio n.° 001816-2019-CG/GRAR de 10 de setiembre del 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si durante la fase de formulación y evaluación, así como en la ejecución de la obra: "Creación de pórtico de ingreso y puesta en valor - Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa", el trámite de autorizaciones correspondientes se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

**Objetivo específico:**

- Establecer si durante la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión: "Creación de Pórtico de ingreso y puesta en valor - Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa", se consideró el trámite de la autorización para el uso del derecho de vía, y si dicho proyecto fue aprobado conforme a la normativa aplicable.

- Establecer si durante la ejecución de la obra: "Creación de Pórtico de ingreso y puesta en valor - Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa", el trámite de autorización para construir sobre el derecho de vía se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

## 3. Materia del Control Específico y alcance

### Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la autorización para la declaratoria de viabilidad y ejecución en el derecho de vía de la obra: Creación de pórtico de ingreso y puesta en valor, ubicada en el distrito de Aplao, provincia de Castilla y región de Arequipa, en aplicación al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones principalmente.

### Alcance

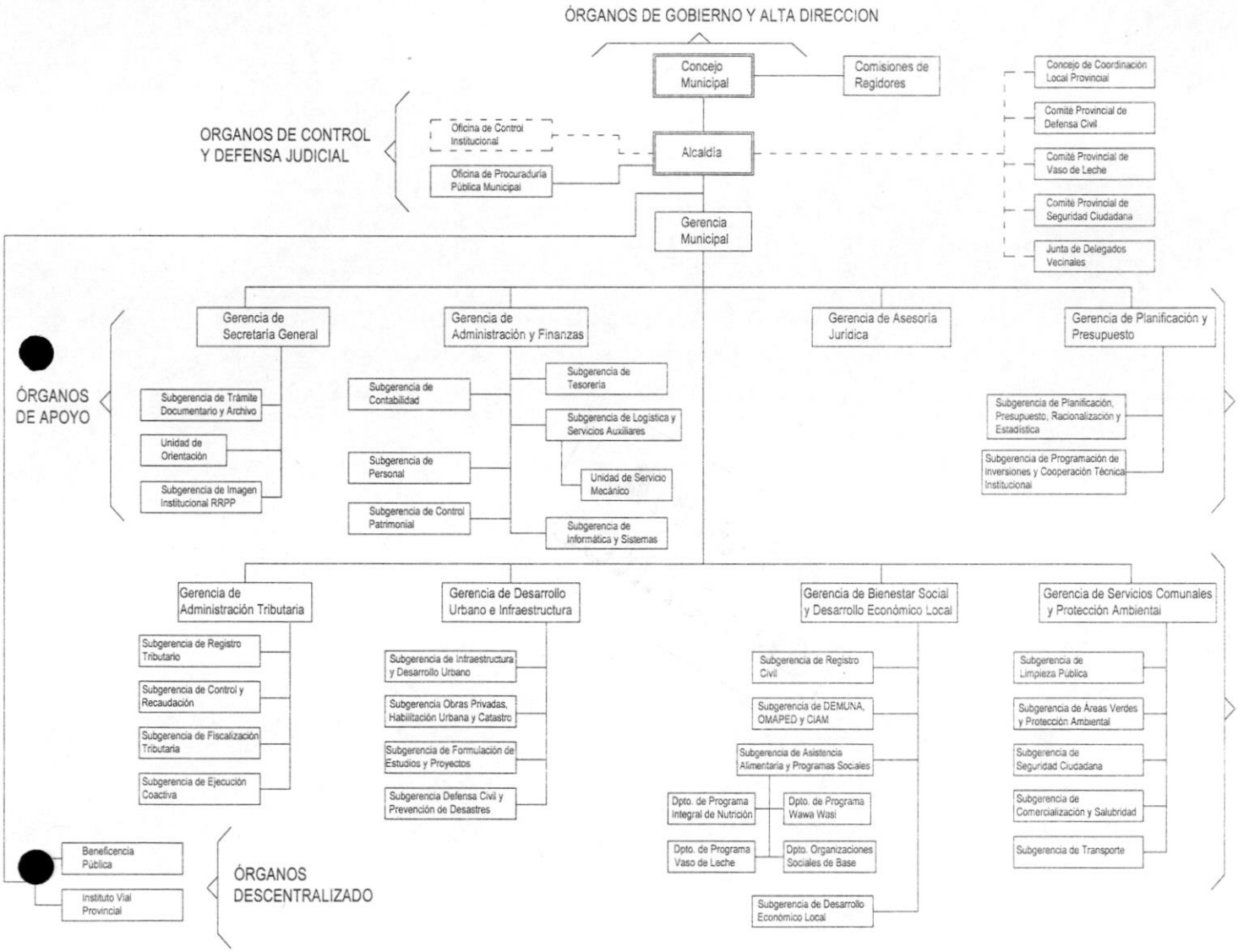
El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa




**Fuente:** Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2013/MPC de 26 de febrero de 2013.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

### 1. PAGO POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN SIMILAR AL ELABORADO CON ANTERIORIDAD POR LA UNIDAD FORMULADORA, ASI COMO ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DERECHO DE VIA, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD COMPETENTE DISPONGA QUE LA OBRA SEA DERRUIDA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 281 337,43, ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA DE S/ 12 600,00 A LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuados a los documentos proporcionados por la Entidad, que sustentan la ejecución de la obra "Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa", en adelante la "Obra", se advierte que la Entidad contrató y pagó el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil de la obra, cuando este ya había sido elaborado por la Unidad Formuladora de la propia Entidad; sin que dicho estudio considere que la Obra se ejecutaría sobre la franja del derecho de la vía regional AR-105, y que, por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso de la misma ante la autoridad competente.

La inobservancia de la autorización para el uso del derecho de vía continuó en la contratación, elaboración, conformidad, aprobación y pago del expediente técnico; de igual manera, tal omisión continuó en la ejecución física y financiera de la Obra, pese a que los servidores y/o funcionarios que intervinieron conocían con anterioridad los procedimientos a seguir para obtener la autorización de uso del derecho de vía ante la autoridad competente, lo que devino en que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en adelante "*GRTC*", del Gobierno Regional de Arequipa, disponga la demolición de la Obra, así como la imposición de una multa.

Hechos que en su conjunto trasgredieron el artículo 5° y cuarta disposición complementaria final referidos a las funciones y responsabilidad de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como los artículos 11° y 12° de su Reglamento referido a la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos; asimismo, se transgredió los artículos 35° y 37° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial referido a la propiedad y uso del derecho de vía; además, de los numerales establecidos en el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico 2014 y 2018 respecto al tipo de carretera y ancho de derecho de vía; así como lo señalado en el artículo 7° de la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones referido a la elaboración del expediente técnico y lo señalado en el artículo 123° referente a la responsabilidad de la Entidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo cual generó un perjuicio total de S/ 293 937,43 que se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1**
**PERJUICIO REAL Y POTENCIAL TOTAL**

| Tipo de perjuicio | Descripción | Monto individual S/ | Monto total S/ |
|---|---|---|---|
| Perjuicio real | Pago por elaboración de perfil de la Obra | 7 000,00 | 281 337,43 |
| | Pago por elaboración de expediente técnico | 13 000,00 | |
| | Pago por ejecución de la Obra | 261 337,43 | |
| Perjuicio potencial | Perjuicio por sanción pecuniaria | 12 600,00 | 12 600,00 |
| **Perjuicio real y potencial total** | | | **293 937,43** |

**Fuente:** Comprobantes de pago.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Situación originada por la actuación de los servidores y/o funcionarios de la Entidad.

La situación descrita, se detalla a continuación:

a) **Contratación para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil de la Obra, pese a haber sido elaborado anteriormente por la Unidad Formuladora, y en el cual no se consideró la autorización para el uso del derecho de vía, ocasionó un perjuicio económico por S/ 7000,00.**

Mediante hoja de coordinación n.° 060-2017-GDUI/MPC **(Apéndice n.° 4)** suscrita por Rogelio Ernesto Manrique Paredes[1], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[2], recibida el 1 de setiembre de 2017 por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos[3] (Área que efectúa funciones como Unidad Formuladora) a cargo de Rodrigo Puma Feliciano[4]; se solicitó la elaboración de un proyecto de inversión pública para la "Creación del Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Arequipa".

En respuesta a lo solicitado, con el informe n.° 066-2017-SGFEP-GDUI-GM/MPC **(Apéndice n.° 6)** suscrito por Rodrigo Puma Feliciano, sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos, recibido por la Gerencia Municipal[5] el 3 de octubre de 2017, se informó lo siguiente: *"(…) hacer de conocimiento que ésta área procedió a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: Creación del Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Arequipa (…) dicha evaluación se realizó de acuerdo a la directiva, "Normas y procedimientos para la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil en el marco del INVIERTE.PE. Por lo tanto, se concluye en la ELABORACIÓN del presente estudio a nivel de Perfil, considerando los lineamientos técnicos mínimos según Normativa Vigente".* (El subrayado es nuestro).

Adjuntando el documento denominado "Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, 2017: Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa, Presupuesto: S/ 214,032.95", colocando en el mismo el sello de "Unidad Formuladora" y vistos en todas las hojas; el mismo 3 de octubre de 2017, la Gerencia Municipal mediante proveído n.° 4075 **(Apéndice n.° 6)** lo derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su "evaluación y aprobación", esta última gerencia a su vez mediante proveído n.° 282 de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, dispuso lo siguiente: *"Pase a: SGOPI[6], Para: Su atención".*

Respecto a lo dispuesto en el mencionado proveído n.° 282 **(Apéndice n.° 6)**, el actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante carta n.° 126-2019/GDUI-MPC de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°7)**, corroboró que dicha gerencia recibió el 3 de octubre de 2017 el referido estudio de pre inversión, adjuntando para ello lo registrado en el cuaderno de registro de recibidos; asimismo, adjuntó el registro del proveído n.° 282 de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** consignado en el cuaderno de registro de emitidos, manifestando lo siguiente: *"(…) a) De acuerdo a lo consignado en el proveído se tiene que fue derivado nuevamente a la Unidad Formuladora o a la Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos con la finalidad de*

[1] A quien se le encargó la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 034-2015-MPC de 6 de febrero de 2015; hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme a lo señalado en la carta n.° 024-2018-MPC de 17 de diciembre de 2018 suscrita por José Luis Chávez Márquez, alcalde de la Entidad. **(Apéndice n.° 5)**

[2] En el documento se consignó como "Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura"; sin embargo, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 26 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, dicha gerencia se consigna como "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano".

[3] En el documento se consignó como "Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MPC"; sin embargo, en el ROF, dicha sub gerencia se consigna como "Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos".

[4] Designado como Jefe de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora (UF) de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2015-MPC de 6 de marzo de 2015; hasta el 31 de diciembre de 2017 conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 361-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 5)**

[5] Gerencia que en ese entonces se encontraba a cargo de Edgar Javier Zevallos Gonzales.

[6] Sub Gerencia de Programación de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional.

*que se haga efecto al proveído enviado por Gerencia Municipal, el cual era la EVALUACION Y APROBACION. b) No se ha encontrado en los registros en el plazo que se nos ha dado respuesta de la Unidad Formuladora (...)".* (El subrayado es nuestro).

Por su parte, la actual encargada de la Oficina de Programación Multianual de Inversión de la Entidad, en su informe n.° 05-2019-OPMI/MPC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, refirió a la comisión de control lo siguiente: *"(...) se informa que si bien es cierto el proveído N° 282 de la Gerencia de Desarrollo Urbano de Infraestructura del día 04 de octubre del 2017 es dirigido a la Oficina de Programación de Inversiones (ahora OMPI), dicho documento fue recibido por la Oficina de la Unidad Formuladora (...) tal como se aprecia en el Cuaderno de Proveídos. Asimismo, no obra en el archivo de la OMPI, ningún documento de Aprobación y/o tramite del referido estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil"*, adjuntando de igual manera el cuaderno de registro de emitidos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; coligiéndose entonces que el mencionado estudio de pre inversión a nivel de perfil finalmente fue recibido por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos o Unidad Formuladora.

Por otro lado, cabe precisar que, de la revisión al mencionado perfil, se puede evidenciar que el mismo consta de un total de 64 folios, más 33 folios de anexos adjuntos **(Apéndice n.° 6)**; verificándose que en el folio 11 se consignó lo siguiente: *"Las obras de construcción a ejecutarse se harán en el área de propiedad municipal, situación que no afectara a terrenos distintos para otros usos mucho menos a propiedad Privada (...)".* (El subrayado es nuestro).

Asimismo, de los planos del perfil denominados "Planta Topográfica" y "Vista en Planta y Perfil de Arco de Ingreso" **(Apéndice n.° 6)**, se verifica que el pórtico de ingreso se ubicaría sobre la carretera Corire Aplao[7] y contaría con una longitud total de 15 metros de ancho sobre la referida carretera; respecto a ello, debe precisarse que el numeral 304.07.02 del Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG 2014[8], establece que para las carreteras de segunda clase[9], el ancho mínimo de derecho de vía que corresponde, es de 20 metros, asimismo, la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial[10]. Por otro lado, de la revisión al íntegro de los documentos del Perfil, se evidencia que no obra autorización alguna o trámite para solicitar la misma para la ejecución del proyecto sobre el derecho de vía.

De lo antes señalado, se denota que Rodrigo Puma Feliciano, sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos, ya había elaborado el estudio de pre inversión a nivel de perfil para la

---

[7] Según la Actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, Anexo del Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC publicado el 24 de julio de 2016, dicha vía forma parte de la Red Vial Departamental o Regional de Arequipa, identificada con el código "Ruta N° AR-105: Trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) - Pte. Molles - Mesana -Pte. Punta Colorada - Corire - Aplao - Acoy - Pte. Huario 1 - Pte. Huacucani 1 - Chuquibamba - Pte. Huacucani 2 - Rata - Arma- Pte. Arma - Abra de Viscos - Abra Culies - Cotahuasi - Dv.Taurisma - Tomepampa - Alca - Puyca - Hatunhuasi - Yuraj- Huarcaya – Culipampa". **(Apéndice n.° 9)**

[8] Aprobado con Resolución Directoral N° 028-2014-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015.

[9] El Jefe Zonal de Castilla, Condesuyos y La Unión de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con informe n.° 005-2019-GRA/GRTC-SGI-ZONAL c.c.lu. de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: *"(...) la Vía Regional AR-105 (...) es una carretera de segunda clase según la Clasificación por Demanda, como lo indica el Manual de Diseño Geométrico 2013, publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son carreteras con un IMDA entre 2,000 y 400 veh/día con una calzada de dos carriles de 3,60 m de ancho como mínimo (...)"*; no obstante lo manifestado, a la fecha de elaboración del estudio de pre inversión correspondía aplicar la nueva versión del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2014, aprobado con Resolución Directoral n.° 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre de 2014; en el cual se estableció en el numeral 101.04 referido a las carreteras de segunda clase, lo mismo que en el Manual de Diseño Geométrico 2013.

[10] Al respecto, se debe precisar que mediante el oficio n.° 227-2019-GRA/GRTC-SGI de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Sub Gerente de Infraestructura de la GRTC informó lo siguiente: *"SEGUNDO.- Con respecto a remitir la Resolución del titular a través de la que se aprobó que el ancho de la faja de derecho de vía de la AR-105 es de 20 metros, el titular del Gobierno Regional de Arequipa; no ha emitido Resolución alguna del derecho de las Vías Regionales, MOTIVO POR LO CUAL NOS REMITIMOS A NUESTRO ORGANO NORMATIVO QUE ES EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en donde clasifica a las vías por el tráfico que circulan por ellas; POR LO TANTO EL DERECHO DE VIA QUE LES CORRESPONDE, ADJUNTANDO AL PRESENTE COPIA DEL MANUAL DE CARRETERAS (...)".*

creación del pórtico de ingreso a la ciudad de Aplao, presupuestado en S/ 214 032,95, y que dicho estudio fue puesto de conocimiento de la Gerencia Municipal[11] y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo de Rogelio Ernesto Manrique Paredes.

No obstante ello, posteriormente con requerimiento n.° 13-2018-GDUEI/MPC **(Apéndice n.° 12)** suscrito por Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y recibido el 17 de enero de 2018 por la Gerencia Municipal, a cargo de Álvaro Santiago Román López[12], se solicitó la contratación del servicio de elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil denominado "*Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor la Provincia de Castilla, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Arequipa*", precisando los términos de referencia para dicha contratación por el monto de S/ 7000,00, consignando la siguiente nota: *"Actualmente la oficina que está a mi cargo cuenta con muchas metas por cumplir, en tal sentido es de urgencia la elaboración de estudios de pre inversión (...)"*.

Ante lo cual, Álvaro Santiago Román López, gerente Municipal, autorizó dicho requerimiento, disponiendo mediante proveído n.° 241 de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, lo siguiente: *"PASE: Logística, PARA: Su atención"*; verificándose la elaboración del documento denominado "*Formato de Cuadro Comparativo*" **(Apéndice n.° 12)** suscrito por el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, conteniendo un cuadro comparativo con cotizaciones correspondientes a tres (3) proveedores, siendo que uno de ello correspondía a Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, quien mediante carta n.° 001-2018-M.O.M/AREQUIPA recibida por trámite documentario el 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, ofertó sus servicios por S/ 7000,00, siendo ésta la propuesta ganadora.

Posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 00063 de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12)** a nombre de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, contratando sus servicios para la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil por S/ 7000,00, consignando además que la conformidad del servicio prestado sería otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad; verificándose que en el rubro de *"Conformidad de servicio"* de dicha orden de servicio, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consignó su firma y sello.

Por su parte, el postor ganador Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, mediante documento s/n **(Apéndice n.° 12)** dirigido a Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recibido por tramite documentario de la Entidad el 23 de febrero de 2018, y derivado en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; informó haber culminado el servicio contratado para la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil, solicitando se emita la conformidad del mismo; posteriormente, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo de Rogelio Ernesto Manrique Paredes, mediante proveído n.° 101 de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 12)** dispuso que: *"Pase a: U.F., Para: su atención"*.

Asimismo, Manuel Wilfredo Ordoño Mamani adjuntó el documento denominado: "Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, 2018: Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa, Presupuesto: S/ 214,032.95", con un total de 64 folios y anexos en 33 folios **(Apéndice n.° 12)**, suscribiéndolo y colocando su sello en todos los folios[13]; al igual que lo elaborado y presentado anteriormente por Rodrigo Puma Feliciano, sub gerente de

[11] En ese entonces a cargo de Edgar Zevallos Gonzáles.

[12] Designado en el cargo de Gerente Municipal a partir del 15 de enero de 2018 mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2018-MPC de la misma fecha, hasta el 29 de agosto de 2018 fecha en la cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2018-MPC, se da por concluida su designación. **(Apéndice n.° 5)**

[13] Afirmación que Rodrigo Puma Feliciano corroboró en la carta n.° 001-2019-R.P.F/AREQUIPA de 7 de octubre de 2019, en la cual manifestó en el numeral 2 que el proyecto de pre inversión es autoría de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani. **(Apéndice n.° 13)**

Formulación de Estudios y Proyectos, advirtiéndose que las diferencias entre ambos estudios, son únicamente la fecha y la persona responsable de formular el estudio, como se detalla en el cuadro comparativo siguiente:

**CUADRO N° 2**
**COMPARATIVO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN ELABORADOS POR EL SUB GERENTE DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y UN TERCERO**

| Contenido | Estudio de Pre Inversión elaborado por Rodrigo Puma Feliciano, sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos | Estudio de Pre Inversión elaborado por Manuel Wilfredo Ordoño Mamani (Tercero) | Folios |
|---|---|---|---|
| **Carátula** | Diferencia:<br>*Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa*<br>*Presupuesto: S/.214,032.95*<br>*Tiempo de Ejecución 2 meses*<br>***2017*** | Diferencia:<br>*Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa*<br>*Presupuesto: S/.214,032.95*<br>*Tiempo de Ejecución 2 meses*<br>***2018*** | 1 |
| **Índice** | Igual contenido, mismo folio. | | 2 |
| **Resumen Ejecutivo** | Diferencia:<br>(Folio 5)<br>**Persona Responsable de Formular: Rodrigo Puma Feliciano**<br>Persona Responsable de la Unidad Formuladora: Rodrigo Puma Feliciano | Diferencia:<br>(Folio 5)<br>**Persona Responsable de Formular: Manuel Ordoño Mamani**<br>Persona Responsable de la Unidad Formuladora: Rodrigo Puma Feliciano | Del 3 al 19 |
| **Aspectos Generales** | Diferencia:<br>(Folio 22)<br>**Persona Responsable de Formular: Rodrigo Puma Feliciano**<br>Persona Responsable de la Unidad Formuladora: Rodrigo Puma Feliciano | Diferencia:<br>(Folio 22)<br>**Persona Responsable de Formular: Manuel Ordoño Mamani**<br>Persona Responsable de la Unidad Formuladora: Rodrigo Puma Feliciano | Del 20 al 26 |
| **Identificación** | Igual contenido, mismos folios. | | Del 27 al 41 |
| **Formulación** | Igual contenido, mismos folios. | | Del 42 al 49 |
| **Evaluación** | Igual contenido, mismos folios. | | Del 50 al 63 |
| **Conclusiones** | Igual contenido, mismos folios. | | 64 |
| **Presupuesto de Obra** | Diferencia:<br>Fecha: **Setiembre del 2017** | Diferencia:<br>Fecha: **Febrero del 2018** | Sin folio |
| **Gastos Generales** | Igual contenido | | Sin folio |
| **Fórmula Polinómica** | Igual contenido<br>Incluso en ambos se consigna la misma fecha de "27/09/2017" | | Sin folio |
| **Lista de Insumos** | Diferencia:<br>Fecha: **Setiembre del 2017** | Diferencia:<br>Fecha: **Febrero del 2018** | Sin folio |
| **Análisis de Costos Unitarios** | Igual contenido<br>Incluso en ambos se consigna la misma fecha de "setiembre del 2017" | | Sin folio |
| **Tiempos de Programación** | Diferencia:<br>Fecha: **Setiembre del 2017** | Diferencia:<br>Fecha: **Febrero del 2018** | Sin folio |
| **Cronograma de Ejecución Física** | Igual contenido | | Sin folio |
| **Cronograma de Ejecución Financiera** | Diferencia:<br>Fecha de Elaboración:<br>**Setiembre del 2017** | Diferencia:<br>Fecha de Elaboración:<br>**Febrero 2018** | Sin folio |
| **Cronograma de Adquisición de Materiales** | Diferencia:<br>Fecha de Elaboración:<br>**Setiembre del 2017** | Diferencia:<br>Fecha de Elaboración:<br>**Febrero 2018** | Sin folio |
| **Planos de Obra** | Igual contenido | | Sin folio |

**Fuente:** Estudio de pre inversión elaborados por el Sub Gerente de Formulación de Estudios y Proyectos y un tercero.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Debiéndose precisar que en el estudio de pre inversión elaborado por Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, de igual manera al estudio de pre inversión elaborado por Rodrigo Puma Feliciano, sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos, se consignó en el folio 11 (mismo folio), lo siguiente: *"Las obras de construcción a ejecutarse se harán en el área de propiedad municipal, situación que no afectara a terrenos distintos para otros usos mucho menos a propiedad Privada (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, de la revisión a lo registrado en el Banco de Inversiones del Invierte.pe, se ha verificado que la Unidad Formuladora – UF del proyecto de inversión, fue la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, a cargo de Rodrigo Puma Feliciano[14]; la que es responsable de la formulación y evaluación del referido proyecto de inversión, así como de su declaratoria de viabilidad[15] y registro de dicha declaratoria y de las fichas técnicas[16], que tiene carácter de declaración jurada[17], en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Es así, que de la revisión al "Formato N° 1: Registro de Proyectos de Inversión" **(Apéndice n.° 12)**, se verifica que la fecha de registro de viabilidad[18] y registro del referido formato, fue el 22 de mayo de 2018, con un costo de inversión total de S/ 214 032,99[19]; y en el cual se consignó la participación del siguiente funcionario y cargo desempeñado:

**CUADRO N° 3**
**FUNCIONARIO Y CARGO QUE INTERVINO EN EL REGISTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

| UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF) | |
|---|---|
| **Nivel de gobierno:** | Gobiernos Locales |
| **Entidad:** | Municipalidad Provincial de Castilla |
| **Nombre de la UF:** | Sub Gerencia de Estudios y Proyectos |
| **Responsable de la UF:** | Rodrigo Puma Feliciano |

**Fuente:** Formato N° 1: Registro de Proyectos de Inversión
**Elaborado por:** Comisión de Control.

[14] Con carta n.° 127-2019/GDUI-MPC de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el actual Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite el Informe n.° 216-2018-GDUI/MPC de 31 de mayo de 2018 en el cual Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó que la Entidad había contratado a Rodrigo Puma Feliciano para prestar sus servicios en la Unidad Formuladora (Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos), para realizar el manejo del Banco de Proyectos, coordinando, programando, registrando, evaluando y viabilizando los proyectos de inversión pública en el marco del Invierte.Pe.

[15] Directiva n,° 002-2017-EF-63.01: Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF-63.01, señala en el numeral 5.4 del artículo 5°: *"La Unidad Formuladora (UF) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...) Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones: (...) d) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión(...)"*.

[16] Directiva n.° 002-2017-EF-63.01: Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF-63.01, señala en los numerales 6.3 y 8.7 de los artículos 6° y 8°: *"La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato Nº 01: Registro de Proyecto de Inversión (...) 8.7 La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica (...) La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto (...)"*.

[17] Directiva n.° 002-2017-EF-63.01: Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF-63.01, señala en el numeral 8.6 del artículo 8°: *"Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se formulen y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF (...)"*.

[18] Respecto al documento que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, la actual Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura con carta n.° 127-2019/GDUI-MPC de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, informó que: *"ANALISIS: 2.1. (...) se tiene que no se ha encontrado un documento explicito de la viabilidad del proyecto, más si tácitamente se tiene que se ha dado la viabilidad del proyecto con el formato N° 01 (...) CONCLUSIONES: 3.1. No se ha encontrado en el tiempo que se ha dado de plazo y con anterioridad un documento explicito que de la viabilidad, mas se informa que de acuerdo a la documentación que se adjunta, es tácito que la viabilidad se dio por la UF en mayo del 2018 mediante el documento formato N° 01 – Registro de proyectos de inversión"*.

[19] Dicho monto difiere con el consignado en el estudio de pre inversión a nivel de perfil elaborado por Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, en el cual consignó como presupuesto total de la obra el monto de S/ 214 032,95.

Posteriormente, Manuel Wilfredo Ordoño Mamani presentó otro documento s/n **(Apéndice n.° 12)** dirigido al Alcalde, recibido el 25 de mayo de 2018 por tramite documentario de la Entidad, en cuyo asunto consignó: *"Pago por estudio de pre inversión a nivel de perfil"*[20], documento que en la misma fecha la Alcaldía derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante proveído n.° 1692 **(Apéndice n.° 12)**, para su revisión e informe.

Seguidamente, con informe n.° 201-2018-GDUI/MPC de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 12)** suscrito por Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dirigido al Acalde y recibido por la Secretaria General el 28 de mayo de 2018, manifestó lo siguiente: *"(...) para comunicarle que la SUB-GERENCIA DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS a evaluado el perfil (...) elaborado por el Ing. Manuel Ordoño Mamani, el cual se encuentra dentro de la normativa del marco de INVIERTE PERU y lo encuentra conforme, aprobándolo (...) En ese sentido el suscrito da su conformidad, y solicita se proceda a efectuar el respectivo pago conforme a la Orden de Servicio (...)"*; en la misma fecha, mediante proveído n.° 1705 **(Apéndice n.° 12)** la Alcaldía dispuso que pase a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para conocimiento y tramite a seguir.

Finalmente, con comprobante de pago n.° 01129 de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** a nombre de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani por S/ 7000,00, se pagó el servicio de elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil denominado "Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor, provincia de Castilla, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa", al cual se encuentra adjunto la respectiva constancia de transferencia en cuenta del proveedor.

De lo expuesto, se advierte que durante el desarrollo de la fase de formulación y evaluación, y posterior declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, los servidores que intervinieron en esta fase, es decir Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rodrigo Puma Feliciano, sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos; permitieron que se tramite y pague por la elaboración de un estudio de pre inversión que anteriormente ya había sido elaborado sin costo alguno por personal de la Unidad Formuladora de la Entidad; asimismo, no controlaron, monitorearon ni supervisaron que, al proyectarse la ejecución del pórtico de ingreso en 15 metros sobre la vía de la carretera Corire Aplao (conforme lo detallan los planos adjuntos a los estudios de pre inversión), se estaría contraviniendo el ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros, que corresponde a dicha carretera.

Por el contrario, en ambos estudios de pre inversión elaborados por Rodrigo Puma Feliciano, sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos, y por Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, se consignó que las obras de construcción no afectarían a terrenos distintos para otros usos, afirmación contraria a los hechos al verificarse que si afectaba la franja del derecho de vía; y que por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la GRTC del Gobierno Regional Arequipa, por ser la entidad regional competente[21]; autorización que no se solicitó ni tramitó, conforme a lo informado por el actual Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en la carta n.° 141-2019/GDUI-MPC de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en la cual informó lo siguiente: *"(...) asimismo se informa que dicha obra no tuvo ninguna autorización de uso de derecho de vía para ejecutar la obra (...)"*; inobservando así el saneamiento físico legal

[20] En la documentación remitida por la Entidad, consta adjunto a dicho documento el Registro Nacional de Proveedores y RUC del proveedor, Formato N° 01: Registro de proyectos de inversión y carta de autorización para el pago con abonos en CCI; mas no adjunta el documento del estudio de pre inversión que menciona.

[21] Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, artículo 4°, numeral 4.2: *"Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional (...)"*.

que se debió efectuar para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad[22].

Sin perjuicio a lo señalado, cabe precisar que de la revisión a los casos en los cuales la autoridad competente otorga autorización para el uso del derecho de vía, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC[23]; se verifica que ninguno de los casos, guarda relación con el objeto y finalidad del proyecto de inversión en análisis, para efectos de poder solicitar dicha autorización; es decir, que aun así, si la Entidad hubiera solicitado autorización para el uso del derecho de vía, el referido proyecto de inversión no configuraba en ninguna causal para poder otorgar dicha autorización.

**b) Elaboración del expediente técnico y ejecución física y financiera de la obra, sin contar con la autorización para el uso del derecho de vía, ocasionó que la GRTC disponga la demolición del pórtico de ingreso, deviniendo en un perjuicio económico a la Entidad por S/ 274 337,43; además del pago de S/ 12 600,00 por el concepto de multa.**

**Respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico**

Mediante requerimiento n.° 120-2018-GDUI/MPC de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recibido el 15 de mayo de 2018 por Álvaro Santiago Román López, gerente Municipal, se solicita el servicio de elaboración de estudios de inversión a nivel de expediente técnico denominado: "Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor la Provincia de Castilla, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Arequipa", adjuntando a ello los términos de referencia visados por dicho gerente, donde en el numeral *"5.2 Normas y Reglamentos Técnicos"* se consignó: *"La Entidad* rechazará, *en cualquier momento, etapa, o circunstancia en que se encuentre el Servicio contratado; toda aquella documentación técnica que elabore El Consultor cuando esta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo (...)"*; asimismo en el numeral "*5.7 Procedimiento*", del mismo estableció: *"La Entidad proporcionara a El Consultor el Documento de saneamiento físico legal de terreno en donde se implementara la Infraestructura del Proyecto"*, y finalmente en el numeral "*6.2 Referente a la revisión y evaluación"* señaló: *"La Instancia respectiva revisará bajo responsabilidad cada uno de los volúmenes correspondientes al Servicio de CONSULTORIA (...)"* (El subrayado es nuestro).

El referido requerimiento de elaboración de estudio de inversión a nivel de expediente técnico fue autorizado el 15 de mayo de 2018 por la Gerencia Municipal, a cargo de Álvaro Santiago Román López, quien mediante proveído n.° 1679 **(Apéndice n.° 16)** de la misma fecha, lo derivó a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares para su atención.

---

[22] Directiva n.° 002-2017-EF-63.01: Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF-63.01, señala en el numeral 5.4 del artículo 5°: *"La Unidad Formuladora (UF) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local. Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones: (...) h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad".*

[23] Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, artículo 37°, numeral 37.2: *"Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía".*

El 21 de mayo de 2018 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, recepcionó dos cotizaciones[24], contratándose para dicho servicio a la ingeniera Gricelda Benigna Rivera Cano, mediante la orden de servicio n.° 00399 de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)** por S/ 13 000,00; posteriormente, se verificó en el registro de tramite documentario de la Entidad, el registro n.° 2734 de 4 de junio de 2018[25] **(Apéndice n.° 17)**, según el detalle siguiente: *"carta"*, *"Gricelda B. Rivera Cano"*, asunto: "*Presento expediente técnico denominado creación de pórtico de ingreso y puesta en valor la provincia de Castilla"*, documento que fue derivado a la Gerencia Municipal el 5 de junio de 2018 y ésta mediante proveído n.° 1909 **(Apéndice n.° 17)** de la misma fecha, lo derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, según consta en el cuaderno de registro de la Gerencia Municipal.

De la revisión al documento denominado *"Expediente Técnico: Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa, Tomo I/I, Mayo 2018"* **(Apéndice n.° 16)**, presentado por Gricelda Benigna Rivera Cano, quien lo suscribió en todas sus páginas, en un total de 125 folios, derivado y puesto en conocimiento el 5 de junio de 2018 de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo de Álvaro Santiago Román López y Rogelio Ernesto Manrique Paredes, respectivamente; se verificó que en el rubro correspondiente al *"Presupuesto de Obra"* **(Apéndice n.° 16)** consignó como fecha la siguiente: *"Costo al 02/05/2018"*, de igual manera en los rubros correspondientes a *"Fórmula Polinómica"* y *"Análisis de Costos Unitarios"* **(Apéndice n.° 16)**, consignó como fecha la siguiente: *"Fecha presupuesto 02/05/2018"*; en tal sentido, dichos documentos técnicos señalaron fechas anteriores incluso antes de que los mencionados Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerente Municipal, hayan requerido dicho servicio y autorizado el mismo el 15 de mayo de 2018; situación que no advirtieron cuando se les derivó el citado expediente técnico.

Por otra parte, en dicho expediente técnico se verifica que en los planos: *"Lámina T-1: Planta topográfica"* y *"Lámina E-1: Vista en planta y perfil de arco de ingreso"* (folios 1 y 4) **(Apéndice n.° 16)**, el pórtico de ingreso es de un ancho de 15,10 metros, cuya ubicación es en la carretera Corire Aplao; similar situación a lo previsto en los planos del estudio de pre inversión a nivel de perfil; siendo que en ambos casos, la referida obra se encuentra sobre la franja del derecho de vía, como se indicó anteriormente, por lo que al ser dicha vía de segunda clase, le corresponde según el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG 2014, un ancho mínimo de vía de 20 metros; y que por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la entidad regional competente; precisando que de la revisión a la totalidad de 125 folios del expediente técnico **(Apéndice n.° 16)**, no se advierte ninguna documentación y/o trámite relacionado a dicha autorización, situación que fue corroborada por el actual Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante la carta n.° 141-2019/GDUI-MPC de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, mencionada en los párrafos precedentes.

Inobservando que, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal para la ejecución de la inversión pública, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01: "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Expediente técnico que posteriormente fue evaluado por Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien le otorgó conformidad al referir que cumplía con los lineamientos técnicos mínimos exigidos para su aprobación, solicitando que se elabore la respectiva resolución de aprobación, mediante el informe n.° 233-2018-GDUI/MPC dirigido y

[24] Presentadas por: 1) Héctor Rubén Tintaya Turpo mediante carta n.° 14-2018-IC-HRTT de 21 de mayo de 2018, por S/ 14 500,00; y 2) Gricelda Rivera Cano mediante carta s/n de 17 de mayo de 2018, por S/ 13 000,00.
[25] Folios 104 y 105 de registro de tramite documentario de la Entidad.

recibido el 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 16)** por la Gerencia Municipal, a cargo de Álvaro Santiago Román López, la cual mediante proveído n.° 1994 de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dispuso: *"PASE: Presupuesto, PARA: Su informe de disponibilidad Presupuestal".*

Seguidamente, mediante el informe n.° 179-2018-GPP/MPC de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido y recibido por la Gerencia Municipal en la misma fecha, el gerente de Planificación y Presupuesto informó que de la revisión al "*PIM-2018*[26]", existía previsión presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento de recursos determinados por el importe de S/ 291 337,43, señalando que, para el proceso de ejecución, se requería la aprobación de incorporación del proyecto en el "*PIM-2018*".

Sustentado en los tres documentos[27] antes mencionados, Álvaro Santiago Román López, gerente Municipal aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2018-GM-MPC de 14 de mayo[28] de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el expediente técnico denominado: "Creación del Pórtico de ingreso y puesta en valor distrito de Aplao, provincia de Castilla-Departamento de Arequipa" por S/ 291 337,43; sin advertir ni verificar que la Obra se encontraba sobre el derecho de vía, incumpliendo el ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros que corresponde a dicha carretera, como se indicó anteriormente, y que tal situación merecía evaluar si correspondía tramitar la autorización respectiva para el uso del derecho de vía, inobservando con ello la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones para la Gerencia Municipal, artículo 46°, numeral 4) que indica: *"Evaluar la ejecución (...) y proyectos de desarrollo local y coordinar las acciones de ajustes a los mismos".* **(Apéndice n.° 44).**

Posteriormente, mediante documento s/n[29] **(Apéndice n.° 16)** suscrito por la ingeniera Gricelda Benigna Rivera Cano, recibido por tramite documentario de la Entidad el 21 de junio de 2018, solicitó el pago de sus servicios por la elaboración del referido expediente técnico; documento que mediante proveído n.° 1992 de Alcaldía **(Apéndice n.° 16)**, se dispuso que pase a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la emisión del informe correspondiente, siendo recibido el 26 de junio de 2018; en respuesta a ello, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 256-2018-GDUI/MPC de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)** dirigido y recibido por la Gerencia Municipal la misma fecha, otorgó conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico y recomendó efectuar el pago por los servicios prestados conforme al Recibo por Honorarios Electrónico E001-15 por S/ 17 000,00.

Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 062-2018/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el Alcalde y el Secretario General, se acordó lo siguiente: *"APROBAR la incorporación en el PIM 2018, los proyectos: (...) 12. Creación del Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla - Departamento de Arequipa, CODIGO SNIP: 2423188, MONTO: S/. 291,337.43".* Posteriormente, mediante Hoja de Coordinación n.° 117-2018-GDUI/MPC de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 16)** suscrita por Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dirigida y recibida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares la misma fecha, se dio conformidad al cambio del Recibo por Honorarios Electrónico E001-15, antes mencionado, por el nuevo Recibo por Honorarios Electrónico E001-18 por S/ 13 000,00 **(Apéndice n.° 16)**.

[26] Presupuesto Institucional Modificado del año 2018.
[27] Registro de tramite documentario n.° 2734 de 4 de junio de 2018, informe n.° 233-2018-GDUI/MPC de 11 de junio de 2018 e informe n.° 179-2018-GPP/MPC de 14 de junio de 2018.
[28] La fecha que correspondería sería el 14 de junio de 2018, debido a la cronología de la ocurrencia de los hechos y a las fechas señalas en los documentos que la sustentan.
[29] Documento no consigna fecha y se encuentra dirigidos a Señores Municipalidad Provincial de Castilla.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.° 1505 y 1534[30] de 16 y 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, a nombre de Gricelda Benigna Rivera Cano, se pagó el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra por S/ 13 000,00, el mismo que fue cobrado por Rodrigo Puma Feliciano el 24 de agosto de 2018, conforme aparece del comprobante de pago n.° 1505 en el rubro de *"Recibí Conforme"*, ello en merito a la Carta Poder **(Apéndice n.° 16)** otorgada por Gricelda Benigna Rivera Cano a su favor, para que recoja el cheque por el referido monto.

Considerando la documentación descrita en los párrafos precedentes, se evidencia que Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Álvaro Santiago Román López, gerente Municipal, pese a que se les derivó para su conocimiento y tramite respectivo el expediente técnico elaborado por Gricelda Benigna Rivera Cano, no lo evaluaron ni advirtieron que algunos de los documentos contenidos en dicho expediente técnico eran de fecha anterior, incluso a la que ellos mismos requirieron el servicio y lo autorizaron, respectivamente; por el contrario, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad al expediente técnico, para luego Álvaro Santiago Román López, gerente Municipal, aprobar el mismo, actos que realizaron sin controlar, supervisar, ni evaluar que dicho expediente técnico contemplaba una obra que se encontraba sobre la franja del derecho de vía y que permitieron el posterior pago.

Contraviniendo así el ancho mínimo de vía de 20 metros que se debía respetar; y que por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la entidad regional competente, inobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01: *"Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, que dispone que antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, se tiene que verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal para la ejecución de la inversión pública.

**Respecto a la ejecución de la obra**

Con requerimiento n.° 138-2018-GDUI/MPC de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recibido por la Gerencia Municipal la misma fecha, se solicitó la contratación de servicios para la ejecución de la obra, conforme a las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico **(Apéndice n.° 16)** por un valor referencial de S/ 291 337,43[31], con un plazo de ejecución de 90 días; siendo tal requerimiento autorizado por Álvaro Santiago Román López, gerente Municipal, y derivado mediante proveído n.° 2024 **(Apéndice n.° 20)** de la misma fecha a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares para su atención; verificándose entonces que los mencionados funcionarios solicitaron y autorizaron la contratación del servicio para la ejecución de la obra, continuando con su omisión de supervisar y evaluar que la referida obra se ejecutaría sobre la franja del derecho de vía.

No obstante a ello, se convocó para la contratación de dicho servicio el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 007-2018-MPC, en mérito al cual se contrató al Consorcio Castilla[32], con quien se suscribió el contrato n.° 006-2018-SGLSA/MPC de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, para la ejecución de la obra por S/ 261 337,43.

[30] Retención por impuesto a la Renta Cuarta categoría por S/ 1040,00.
[31] De los cuales corresponde: S/ 261 337,43 para el presupuesto de obra (licitación), S/ 15 000,00 para la elaboración de expediente técnico y S/ 15 000,00 para gastos de supervisión.
[32] Conformado por las empresas: Servicios y Construcciones Delgado EIRL y World Inversiones SRL.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2018, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el representante legal del Consorcio Castilla, suscribieron el "Acta de suspensión del inicio del plazo de ejecución de obra" **(Apéndice n.° 22)**, acordando lo siguiente: *"1) Postergar el inicio del plazo de ejecución de obra, debido a que la Municipalidad Provincial de Castilla no tiene el terreno de ejecución disponible (condición obligatoria)"*; verificándose que recién el 10 de agosto de 2018, el mencionado Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano requirió al Gerente Municipal la contratación del servicio de un supervisor para la ejecución de la obra, con requerimiento n.° 0178-2018-GDUI/MPC de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, autorizado por el gerente Municipal, quien mediante proveído n.° 2800 **(Apéndice n.° 23)** lo derivó a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares para su atención y trámite, contratándose en la misma fecha al supervisor de obra, mediante orden de servicio n.° 00633 de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 24)** por S/ 14 650,00.

Paralelamente, el mismo 10 de agosto de 2018 se suscribió el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 22)** con intervención de Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el supervisor de obra y el representante legal del Consorcio Castilla, dejándose constancia de lo siguiente: *"(…) Los presentes realizaron el recorrido por el área de terreno (…) donde se ejecutan los trabajos contenidos en el presupuesto contractual de la obra (…), encontrando en el terreno en general de acuerdo a los planos del proyecto y en condiciones para el inicio de obra, no obstante, posteriormente se realizara el replanteo detallado y el informe de compatibilidad"* (el subrayado es nuestro); en la misma fecha se suscribió de igual manera el *"Acta de Inicio de Ejecución de Obra"* **(Apéndice n.° 22)**, con los mismos intervinientes, incluido el residente de obra, en la cual dejaron constancia del inicio del plazo contractual de ejecución de obra.

Posteriormente, a los seis días de haberse iniciado la ejecución de la Obra, el 16 de agosto de 2018, el residente de la misma dejo constancia en el asiento n.° 8 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, lo siguiente: *"OCURRENCIAS: (…) ingenieros de covinca nos notifican que la obra se está realizando en un lugar no indicado, pues el mismo no cumple con el derecho de vía de la carretera panamericana sur motivo por el cual se debe realizar una reubicación"*, debiendo precisar que la carretera panamericana sur es otra vía adyacente a la vía regional AR-105 donde se ubica la obra.

En respuesta a tal comunicación, el supervisor de obra, señaló en el asiento n.° 9 de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, lo siguiente: *"Debido a lo indicado por el residente en el asiento anterior se realiza las coordinaciones con la empresa covinca, encargada del resguardo de la vía panamericana, por lo que será necesario proponer la reubicación del pórtico en atención a lo indicado por covinca sobre un derecho de vía de 32.40 mts de franja intangible en la carretera panamericana"*; asimismo, en el asiento n.° 10 el residente de obra dejo constancia de lo siguiente: *"Se inicia reubicación de las zapatas (punto de obra) para su posterior marcaje del área de excavación (…)"*. (El subrayado es nuestro).

Siendo tal situación puesta en conocimiento de Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante el informe n.° 411-2018-GDUI/MPC de 19 de octubre de 2018[33] **(Apéndice n.° 26)**, comunicó haber recibido el informe n.° 003-2018-SUP/JGI/CPIV/MPC de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)** del mencionado supervisor de obra; en el cual, en el numeral *"3.-Actividades desarrolladas por el supervisor de obra"*, señaló: *"Se ha realizado las coordinaciones correspondientes con la empresa Covinca*

[33] Dicho informe lo emite para otorgar conformidad a la valorización n.° 01 del contrato supervisión, adjunto al comprobante de pago n.° 2227 de 20 de noviembre de 2018.

*concesionaria de vía panamericana que en el presente proyecto se encuentra de manera adyacente a la vía donde se ubicara el pórtico, realizando coordinaciones y respetando el ancho intangible que solicita dicha empresa como parte de sus funciones de resguardo de vía, reubicándose de esta manera la ubicaciones original del pórtico"*, adjuntando las anotaciones del cuaderno de obra del 11 al 31 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**.

En tal sentido, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tomó conocimiento que los trabajos preliminares de la obra estaban afectando el derecho de vía de la Panamericana Sur advertidos por Covinca, ante lo cual se tuvo que reubicar la obra, respetando el ancho de intangible de vía; no obstante a ello, no controló ni supervisó que para la vía regional AR-105[34], donde se ejecutó la obra, se estaba contraviniendo el ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros, y que por tal motivo correspondía solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la entidad competente.

Considerando además que, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en fechas anteriores a la fase de formulación y evaluación de la obra en análisis, solicitó mediante requerimientos n.os 012 y 017-2018-GDUI/MPC de 12 y 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 27)** a la Gerencia Municipal, a cargo de Álvaro Santiago Román López, servicios diversos (escaneos, impresión de planos, gastos notariales) para solicitar la autorización de uso del derecho de vía, ante la GRTC, respecto a dos obras de saneamiento, ubicadas en la carretera Corire Aplao (perteneciente a la vía regional AR-105, misma carretera donde se ubica la obra), verificándose que adjuntó a dichos requerimientos, documentos (adecuados al ente competente) que corresponden a los formatos señalados en el Anexo 1: "Requisitos para autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la red vial departamental o regional de competencia del Gobierno Regional de Arequipa" y Anexo 2: "Documento de compromiso por autorización de uso de derecho de vía" de la Resolución Directoral n.° 05-2014-MTC/14, que aprueba los requisitos para la autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la red vial nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[34] La cual se encuentra concesionada al consorcio Alvac Johesa, empresa que tiene concesionada la Carretera: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) – Corire – Aplao – Chuquibamba – Arma – Cotahuasi – Charcana – Accopampa – Dv. Sayla – Pampachacra – Ushua – Oyolo – Dv. Sequello – Marcabamba – Emp. PE-32 (Pausa) - Maran: 464,5 Km, según contrato n.° 126-2015-MTC/20 de 6 de noviembre de 2015.

**CUADRO N° 4**
**REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VIA PARA OTRAS OBRAS**

| Requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura | Fecha de recibido de la Gerencia Municipal | Servicio | Detalle del servicio | Documento adjunto |
|---|---|---|---|---|
| 012-2018-GDUI/MPC de 12/01/2018 | 15/01/2018 | Servicios de escaneo e impresión de planos.<br>Para las obras:<br>Mejoramiento y ampliación de sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales de los anexos de Maran, Mamas y Querulpa Chico del distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Arequipa.<br>Mejoramiento y Ampliación de Sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales de los anexos de Cocache, El Monte y La Real del distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Arequipa. | Escaneado y ploteado de planos de los proyectos de saneamiento de la referencia para la elaboración de los expedientes para solicitar la autorización de uso de DERECHO DE VÍA de las carreteras de la red departamental Corire-Aplao ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. | Copia de anexo 1 Requisitos para autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la red vial departamental o regional de competencia del Gobierno Regional de Arequipa. |
| 017-2018-GDUI/MPC de 23/01/2018 | 23/01/2018 | Servicios diversos.<br>Para la obra:<br>Mejoramiento y Ampliación de Sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales de los anexos de Cocache, El Monte y La Real del distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Arequipa. | Certificación de firmas a efectos de solicitar la autorización de derecho de Vías ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Copia denominada: Documento de compromiso por autorización de uso de derecho de vía. |

**Fuente**: Requerimientos n.os 012 y 017-2018-GDUI/MPC de 12 y 23 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, tanto Álvaro Santiago Román López como Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente Municipal y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, conocían de los procedimientos a seguir para obtener la autorización para el uso del derecho de vía para ejecución de obras, así como la normativa aplicable, siendo el ente competente de la vía regional AR-105 la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa, la cual a través de la Subgerencia de Infraestructura emite la resolución de autorización del derecho de vía, expidiéndose para las obras mencionadas en el cuadro precedente las Resoluciones Sub Gerenciales de Infraestructura n.os 001 y 002-2018-GRA/GRTC-SGI, ambas de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, con las cuales se aprobaron los expedientes técnicos para la Declaración del Derecho de Vía en la ruta AR-105.

Los cuales Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, puso de conocimiento al representante legal de las obras mencionadas en el cuadro anterior,

adjuntando para ello copias de dichas resoluciones, remitiéndolos a través de la carta n.° 037-2017-GDUI/MPC y carta n.° 038-2018-GDUI/MPC, ambas de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, así como al supervisor de una de las obras mediante carta n.° 041-2018-GDUI/MPC de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

Es de precisar que el sub gerente de Infraestructura de la GRTC mediante oficio N° 231-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de octubre de 2019[35] **(Apéndice n.° 29)**, señaló que, de haberse solicitado ante la GRTC la autorización de uso de derecho de vía para ejecutar la obra, este pedido hubiera sido observado debido a que el derecho de vía es de 10 metros a ambos lados del eje de la vía, y que recién desde ese punto podrían construirlo.

No obstante a ello, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, permitió que se ejecute la obra sin la autorización respectiva, otorgando posteriormente conformidad a las valorizaciones de la obra n.os 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 30)** mediante informes n.os 387, 412, 448 y 518-2018-GDUI/MPC de 1 y 22 de octubre, 13 de noviembre y 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, con los cuales se solicitó continuar con el pago al Consorcio Castilla, que se efectivizó mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 30)** a nombre de Servicios y Construcciones Delgado EIRL, uno de los consorciados, según el detalle siguiente:

**CUADRO N° 5**
**PAGOS Y RETENCIONES EFECTUADOS A CONSORCIO CASTILLA**

| Comprobante de pago n.° | Fecha | Monto S/ |
|---|---|---|
| 01972 | 10/10/2018 | 118 047,78 |
| 01973 | 10/10/2018 | 6007,56 |
| 01974 | 10/10/2018 | 26 133,74[36] |
| 02173 | 12/11/2018 | 24 573,13 |
| 02174 | 12/11/2018 | 1023,88 |
| 02332 | 28/11/2018 | 31 145,65 |
| 02333 | 28/11/2018 | 2085,00 |
| 02334 | 28/11/2018 | 1384,61 |
| 02693 | 27/12/2018 | 37 283,64 |
| 02694 | 27/12/2018 | 2037,44 |
| 0921 | 13/06/2019 | 11 615,00[37] |
| Total Pagos y Retenciones | | 261 337,43 |

**Fuente:** Comprobantes de pago a favor de Consorcio Castilla. **(Apéndice n.° 30)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Considerando la documentación descrita en los párrafos precedentes, se evidencia que Álvaro Santiago Román López y Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente Municipal y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, requirieron y autorizaron la contratación para la ejecución de obra, respectivamente, y continuaron con su omisión de supervisar y evaluar que la referida Obra se ejecutaría sobre la franja del derecho de vía; pese incluso a que ambos funcionarios conocían, con anterioridad, los procedimientos a seguir para obtener la autorización de uso del derecho de vía ante la GRTC, dado que ambos tramitaron dicho derecho para la ejecución de otras obras.

Asimismo, Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad para el pago al Consorcio Castilla, sin controlar ni supervisar que la ejecución del pórtico se ejecutaría sobre la franja del derecho de vía, contraviniendo el ancho mínimo de

[35] Documento que adjunta el informe n.° 170-2019-GRA/GRTC–SGI-ZONAL c.c.lu.de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
[36] Retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
[37] Pago por cobro de penalidad del 10% de la valorización n.° 4.

derecho de vía de 20 metros, respecto al cual correspondía que se tramite la autorización para el uso del derecho de vía para la ejecución de la obra, por la afectación de la carretera Corire Aplao perteneciente a la vía regional AR-105, ante la entidad competente; inobservando así los mencionados funcionarios la responsabilidad establecida en el artículo 123° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a obtener las autorizaciones y permisos para la ejecución de la Obra.

**Respecto a la disposición de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa - GRTC**

Por otro parte, el jefe del Órgano de Control Institucional – OCI de la Entidad, efectúo un servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control a la Obra, comunicando al titular el resultado de dicha visita a través del oficio n.° 118-2018-OCI/MPC de 15 de noviembre de 2018, el informe de visita de control n.° 008-2018-OCI/0356-VC **(Apéndice n.° 31)**, en el cual, se verifica que respecto a la obra, entre otros hechos, se señaló lo siguiente: *"(…) se constató que la misma se venía ejecutando dentro del derecho de vía del tramo vial (…)"*.

Asimismo, mediante el oficio n.° 136-2018-OCI/MPC de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** suscrito por el jefe del OCI de la Entidad, y recibido el 13 de diciembre de 2018 por trámite documentario de Provias Nacional Zonal XI Arequipa, se le remitió el mencionado informe para conocimiento; seguidamente, el Jefe Zonal de Provias Nacional emitió el oficio n.° 011-2018-MTC/20.24.15 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** dirigido y recibido el 26 de diciembre de 2018 por tramite documentario de la GRTC, informando sobre la visita de control realizada a la ejecución de la obra, donde señaló: *"(…) para su respectiva atención y acciones que correspondan por la afectación del Derecho de vía de la Ruta Departamental AR-105*[38] *(…)"*.

Seguidamente el Despacho Gerencial de la GRTC derivó el citado informe a la Sub Gerencia de Infraestructura de la GRTC el 28 de diciembre de 2018, para su conocimiento y acciones que correspondan, la que a su vez lo derivó al jefe zonal de Castilla, Condesuyo y La Unión, indicándole: "*Verificar obra que se estaría construyendo en el ámbito de derecho de vía regional "es urgente" a fin de notificar a infractor*"; siendo que este último emitió el informe n.° 001-2019-GRA/GRTC-SGI-ZONAL c.c.lu. **(Apéndice n.° 34)** dirigido y recibido por la Sub Gerencia de Infraestructura el 2 de enero de 2019, en el cual indicó: *"2.5.La Vía Regional AR-105 o Nacional PE-1SL, con respecto al Uso de Derecho de Vía corresponde a la Gerencia Regional De Transportes y Comunicaciones, Sub Gerencia de Infraestructura y a la Zonal de Castilla Condesuyos y la Unión, a quien deberían de haber gestionado el derecho en mención"*, concluyendo que la competencia para emitir pronunciamiento respecto al uso del derecho de vía corresponde a las mencionadas instancias.

Posteriormente, el referido jefe zonal de Castilla Condesuyo y La Unión, emitió el informe n.° 005-2019-GRA/GRTC-SGI-ZONAL c.c.lu. **(Apéndice n.° 10)** dirigido y recibido el 9 enero de 2019 por la Sub Gerencia de Infraestructura de la GRTC, mediante el cual informó respecto a su visita a la obra, señalando lo siguiente:

> *"**2.3.-** El Pórtico se encuentra ubicado en la **Vía Regional AR-105**, en la progresiva 0+166, y a 6.80 metros del eje de la vía a ambos lados de la Vía Regional AR-105.*

[38] Según oficio n.° 053-2019-MTC/20.24.15 de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por Saúl Untama Campos, jefe Zonal - Arequipa de Provias Nacional, el cual señala: " *(…) Asimismo, indicamos que la Ruta AR-105 es una ruta Regional, que fue reclasificada temporalmente, en ese sentido la autoridad competente para pronunciarse respecto de las Autorizaciones de Uso de Derecho de Vía es el Gobierno Regional de Arequipa, en base al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que establece en su artículo N° 4 las Autoridades competentes encargas de la gestión vial.*"

*2.4.-El derecho de Vía de la Carretera Regional AR-105 es de 10 metros a ambos lados del eje.*
*2.5.- En la documentación que se adjunta no existe ningún documento que solicite el Uso de Derecho de Vía a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (...).*
*2.6.- Es una carretera de segunda clase según clasificación por Demanda, como lo indica el Manual de Diseño Geométrico 2013, publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Son carreteras con una IMDA entre 2,000 y 400 veh/dia, (...).*
*2.7.-Con estas características, el Derecho de Vía que le corresponde es de 10.00 metros a ambos lados del eje (total 20.00 metros), según tabla 304.09 m (Anchos Mínimos de derecho de vía), pág. 15 del Manual de Carreteras Diseño Geométrico (DG-2013) (...)".*

En mérito al cual dicho jefe zonal, concluyó que se ha construido sin la autorización por lo cual se infringió la normativa vigente, constituyendo una infracción muy grave cuya sanción es de una multa equivalente a 3 UIT.

Seguidamente, el Sub Gerente de Infraestructura de la GRTC, a través del informe n.° 012-2019-GRA/GRTC-S.G.I. **(Apéndice n.° 34)** dirigido y recibido el 15 de enero de 2019 por la Secretaria de la GRTC, señaló en sus conclusiones lo siguiente: *"(...) dicho pórtico ha sido sin la debida* ***autorización del Uso de Derecho de Vía****, por lo que se debería Notificar al responsable* ***Municipalidad Provincial de Castilla*** *e imponer la multa establecida en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (...) que el Área de Asesoría Legal emita un informe referente a la infracción realizada por el responsable de la construcción del Pórtico en la vía Regional AR-105";* el referido informe fue derivado por el Despacho Gerencial a Asesoría Jurídica de la GRTC para que emita un informe legal.

En mérito a ello, la Jefa de Asesoría Jurídica de la GRTC, emitió el informe n.° 0182-2019-GRA/GRTC-AJ. de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido y recibido el 12 de marzo de 2019 por la Sub Gerencia de Infraestructura de la GRTC, en cuyo análisis refirió lo siguiente: *"(...) se evidencia que en la "construcción del Pórtico con aviso publicitario" fue desarrollado sin obtenerse el metraje sujeto a Ley del Derecho de Vía (...) menos desde que no previeron que "la faja de terreno que conforma el Derecho de Vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible (...); en peor, sin una autorización Oficial (...)".*

Opinando lo siguiente: *"(...) se Requiera al Alcalde del Municipio Distrital de Aplao, para que derruya o retire dicha construcción (o en el mejor de los casos y bajo autorización de la Autoridad Competente, amplié el metraje de separación entre los soportes y pilares desde las bases de dicho pórtico), por haber incurrido en la construcción en las infracciones grave y muy grave (literales c) del numeral 42.1 y a) del numera 42.2) del Artículo 42 del Decreto Supremo citado; y, sin perjuicio de la imposición de la Multa antes precisada, se le otorga un plazo prudencial de quince (15) días calendarios para derruir, retirar o modificar tal construcción; CASO CONTRARIO, en cumplimiento de los previsto en el citado Decreto Supremo, que, "...****las autoridades competentes*** *–Gobierno Regional o Gobierno Local a través del Municipio Provincial- podrán retirar o hacer retirar sin previo aviso cualquier rótulo, señal o marca de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno (...) (Sic., parte pertinente del numeral 37.1 del D.S. citado, PROCEDERÁ A DERRUIR Y RETIRAR DICHO PORTICO".*

Sustentados en los documentos antes descritos, se emitió la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, por parte de la Sub Gerente de Infraestructura de la GRTC, la cual resolvió lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONGASE LA SANCIÓN PECUNIARIA ascendente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*** *al Municipio Distrital de Aplao - Provincia de Castilla - Región Arequipa (...) por incurrir en la infracción referida, acorde al sustento y fundamentos*

*expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio Distrital de Aplao - Provincia de Castilla –Región Arequipa*** *para que dentro del plazo prudencial de quince (15) días calendarios derruya, retire o, en mejor de los casos, modifique*[39] *tal construcción sujeta a la Ley, bajo apercibimiento de ser realizada por el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (...)*". (Subrayado nuestro).

La cual fue comunicada a la Entidad mediante la notificación n.° 035-2019-GRA/GRTC-SGI **(Apéndice n.° 34)**, recibida el 20 de marzo de 2019 por tramite documentario de la Entidad; posteriormente, se emitió el documento denominado "Fe de Erratas a la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I." **(Apéndice n.° 34)** en la cual modifican el texto de "Municipio Distrital de Aplao" por "Municipio Provincial de Castilla", que fue recibido el 9 de abril de 2019 por trámite documentario de la Entidad, conforme al sello que se consignó en la misma notificación con registro n.° 01582; y que posteriormente fue informado el 10 de abril de 2019 por la Procuradora Pública de la Entidad a la Gerencia Municipal, a traves del informe n.° 014-2019-PPM/MPC de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.

De igual manera, la Procuradora Pública emitió el informe n.° 013-2019-PPM/MPC de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido y recibido por la Gerencia Municipal el 10 de abril de 2019, en el cual sugiere lo siguiente: *"(...) que asesoría jurídica dentro del plazo de ley interponga el recurso pertinente a efecto de que la resolución en mención no quede consentida solo en el extremo de la sanción pecuniaria impuesta a la MPC, ya que las infracciones fueron realizadas por los funcionarios de la gestión anterior (...)";* la misma que mediante proveido n.° 1381 de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, deriva a Secretaría General a cargo de Jhon Roger Haro Rios[40] para que se informe en la Sesión Plena, cabe mencionar que este último, a través del informe n.° 062-2019-GSG/MPC de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** comunicó a la comisión de control que: *"(...) esta oficina cumplió con poner de conocimiento del Titular del pliego el 12 de abril; es decir al día siguiente de recepcionado el documento(...)"*; sin adjuntar documento alguno que sustente su afirmación.

En ese entender, Héctor Raúl Cáceres Muñoz, alcalde[41] de la Entidad, remitió despúes de 20 días hábiles a través del proveido n.° 1035 de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)** a la Gerencia de Asesoría Legal, solicitándole *"opinión legal"*; siendo que dicha Gerencia emitió el informe n.° 045-2019-GAJ/MPC **(Apéndice n.° 39)** recibido por la Gerencia Municipal el 20 de mayo de 2019, en donde indica: *"(...) III CONCLUSIONES 3.1 Este despacho opina que al haber vencido el plazo de (15) días resultaría ineficaz interponer el recurso de apelación (...) 3.2 Asimismo, se deberá tomar en consideración las responsabilidades a quien corresponda por la demora para la interposición del recurso de apelación".*

Sobre el particular, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, cuyo término

[39] Según el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, vigente desde 25 de octubre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-MTC, publicado el 25 marzo 2011, no contempla la acción de modificar, cabe precisar que el numeral 37.4 indica:" *Corresponde a las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, disponer la paralización inmediata y retiro en caso se realicen instalaciones que no cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las acciones legales pertinente*". (el subrayado es nuestro).

[40] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPC de 4 de enero de 2019 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-GM/MPC de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**

[41] Designado mediante Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

para la interposicion de los mismos es de 15 dias perentorios[42]; siendo ello así, en el caso en análisis, se verificaron los siguientes plazos:

**CUADRO N° 6**
**CÓMPUTO DE PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS A LA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I**

| Fecha de Notificación a la Entidad (Considerando la última notificación de la Fe de Erratas) | Fecha de vencimiento de los 15 días hábiles para interponer recursos administrativos |
|---|---|
| 09/04/2019 | 03/05/2019 |

**Fuente:** Fe de Erratas a la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. recibida el 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 34)**
**Elaborado por:** Comisión de control.

En tal sentido, al haberse verficado que la Entidad no interpuso ningun recurso administrativo dentro del plazo señalado por la citada normativa, se colige que el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, es un acto firme[43], que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias de recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión, siendo que el administrado queda sujeto a estos actos sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos[44].

De lo antes descrito, se evidencia que Jhon Roger Haro Ríos, secretario General, y Héctor Raúl Cáceres Muñoz, Alcalde de la Entidad, no realizaron en los plazos previstos por la normativa vigente, las acciones administrativas correspondiente a fin de interponer un recurso administrativo a la Resolución Subgerencial n.° 002 -2019-GRA/GRTC-S.G.I **(Apéndice n.° 34)**, la misma que imponía una sanción pecuniaria de tres UIT[45], equivalente a S/ 12 600,00; incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones que señalan: *"05.1. GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL, Artículo 81° (...) 15) Conocer y resolver asuntos administrativos que por su naturaleza sean de responsabilidad de la Gerencia y otros que le hayan sido encomendados. (...) 01.2. ALCALDÍA, Artículo 45° (...) 2) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"*; respectivamente.

Posteriormente, en el Acta de Verificación a la Obra de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, se dejó constancia de lo siguiente: "*(...) personal de la Gerencia Regional de Transportes, quienes*

---

[42] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 206°: *" 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"*; artículo 207. Recursos administrativos: *"207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación (...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

[43] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 212°.- Acto Firme: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*

[44] Resolución n.° 12 de 31 de enero de 2012 del Expediente n.° 0046-2010-0-2701-JM-CI-01 expedido por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en cuyo sustento normativo señaló: *"En cambio, el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos (...) La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales. La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes (...)".*

[45] Con Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, por S/ 4200,00.

*efectuaron de igual manera medidas, para efectos de calcular los costos de la demolición del Pórtico de ingreso, precisiones que derivan de lo dispuesto en la Resolución Subgerencial 002-2019-GRA/GRTC-SGT de 20 de marzo de 2019, notificada a la mencionada municipalidad la misma fecha (...)"*, procedimientos técnicos preliminares que efectuó dicho personal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución por parte de la Entidad.

Asimismo, el 27 de agosto de 2019, la jefa de Asesoría Jurídica de la GRTC, mediante oficio n.° 107-2019-GRA/GRTC-AJ. **(Apéndice n.° 41)** dirigido al Alcalde de la Entidad, recibido esa misma fecha por trámite documentario de la Entidad, requirió: *(...) Cumplimiento de Pagos de la Sanción Pecuniaria del Artículo Primero de la referida Resolución; y,* ***REQUERIMOS*** *a su despacho se nos otorgue copias autenticadas de las disposiciones de cumplimiento al acto de* ***"...derruir, retiro o modificación..."*** *del Pórtico de Ingreso al distrito de Aplao, provincia de Castilla, Región Arequipa, (...)".*

De igual manera, mediante oficio n.° 103-2019-GM/MPC de 7 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el Gerente Municipal de la Entidad informó no haber efectuado acción alguna respecto a la elaboración del expediente técnico de modificaciones del pórtico de ingreso, debido a que ha solicitado al Gobierno Regional de Arequipa alcance copias de todo el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**; procedimientos administrativos que a la fecha de emisión del presente informe la Entidad no ha realizado.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

**Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente a partir del 11 de octubre de 2001.**

> *"Artículo 206. Facultad de contradicción*
> *206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*
> *206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...).*
>
> *Artículo 207. Recursos administrativos:*
> *207.1 Los recursos administrativos son:*
> *a) Recurso de reconsideración*
> *b) Recurso de apelación (...)*
> *207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...)*
>
> *Artículo 212.- Acto Firme*
> *Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*

**Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

*Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad*
*"(...)*
*La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras".*

**Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 24 de febrero de 2017.**

*"Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*
*(...)*
*5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.*

*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*
*CUARTA.-*
*(...) La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".*

**Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente a partir del 24 de febrero de 2017.**

*"Artículo 11. Formulación y Evaluación*
*11.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo (...)*

*Artículo 12. Ejecución*
*12.1. La fase de Ejecución comprende la ejecución financiera y física con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la programación multianual, y aprobados en los presupuestos.*

*12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

**Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 24 de octubre de 2018 y vigente a partir del 25 de octubre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 012-2011-MTC, publicado el 25 marzo 2011 y vigente a partir del 26 de marzo de 2011.**

*"Artículo 35 De la propiedad del derecho de vía*
*La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible.*

*Artículo 37 De las condiciones para el uso del derecho de vía*
*37.1 Queda prohibido colocar avisos publicitarios en el derecho de vía, en el dispositivo de señalización y/o en su soporte. Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán retirar o hacer retirar sin previo aviso cualquier rótulo, señal o marca de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno. La colocación fuera del derecho de vía, de los avisos publicitarios, se efectuará en concordancia a las normas de seguridad vial que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su condición de ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.*

*37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.*
*(...)*
*37.4 Corresponde a las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, disponer la paralización inmediata y retiro en caso se realicen instalaciones que no cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las acciones legales pertinente."*

**Resolución Directoral n.° 002-2017-EF-63.01 que aprobó la Directiva n.° 002-2017-EF-63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 22 de abril de 2017 y vigente a partir del 23 de abril de 2017.**

*"Artículo 5.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*
*(...) 5.4 La Unidad Formuladora (UF) (...) Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones:*
*(...)*
*d) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión (...)*
*h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad.*

*Artículo 6.- Fase de Formulación y Evaluación*
*(...) 6.2 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y*

*económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.*
*6.3 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato Nº 01: Registro de Proyecto de Inversión (...)*

*Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión*
*(...) 8.5 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente (...)*
*8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se formulen y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF.*
*8.7 La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto".*

**Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 que aprobó la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 20 de setiembre de 2017 y vigente a partir del 21 de setiembre de 2017.**

*"Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente*
*7.1 Sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva Nº 002-2017- EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda"*

**Resolución Directoral n.° 028-2014-MTC/14 que aprobó el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG 2014, publicada el 27 de junio de 2015 y vigente a partir del 28 de junio de 2015.**

*"201.10 Derecho de vía o faja de dominio*
*Teniendo como base, la definición de las características geométricas y categoría de la carretera a intervenir, se definirá la faja del terreno denominada "Derecho de Vía", dentro del cual, se encontrará la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas para futuras obras de ensanche o mejoramiento y zona de seguridad, para las acciones de saneamiento físico legal correspondiente.*
*304.07 Derecho de Vía o faja de dominio*

*304.07.01 Generalidades*
*Es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.*

*La faja del terreno que conforma el Derecho de Vía es un bien de dominio público inalienable e imprescriptible, cuyas definiciones y condiciones de uso se encuentran establecidas en el*

*Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y sus modificatorias (...)*

*304.07.02 Ancho y aprobación del Derecho de Vía*
*(...)*
*La Tabla 304.09 indica los anchos mínimos que debe tener el Derecho de Vía, en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía.*

***Tabla 304.09***
***Anchos mínimos de Derecho de Vía***

| ***Clasificación*** | ***Anchos mínimos (m)*** |
|---|---|
| *(...)* | |
| *Carretera Segunda Clase* | *20* |
| *(...)* | |

."

**Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 que aprobó el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG 2018, publicada el 7 de febrero de 2018 y vigente a partir del 8 de febrero de 2018.**

*"201.10 Derecho de vía o faja de dominio*
*Teniendo como base, la definición de las características geométricas y categoría de la carretera a intervenir, se definirá la faja del terreno denominada "Derecho de Vía", dentro del cual, se encontrará la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas para futuras obras de ensanche o mejoramiento y zona de seguridad, para las acciones de saneamiento físico legal correspondiente.*

*304.07 Derecho de Vía o faja de dominio*
*304.07.01 Generalidades*
*Es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.*

*La faja del terreno que conforma el Derecho de Vía es un bien de dominio público inalienable e imprescriptible, cuyas definiciones y condiciones de uso se encuentran establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y sus modificatorias (...)*
*304.07.02 Ancho y aprobación del Derecho de Vía*
*(...)*
*La Tabla 304.09 indica los anchos mínimos que debe tener el Derecho de Vía, en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía.*

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

*Tabla 304.09*
*Anchos mínimos de Derecho de Vía*

| *Clasificación* | *Anchos mínimos (m)* |
|---|---|
| *(...)* | |
| *Carretera Segunda Clase* | *20* |
| *(...)* | |

."

Hechos que devinieron en que la entidad competente disponga que se derruya la obra construida y se imponga una sanción pecuniaria a la Entidad, disposiciones que quedaron consentidas; ocasionando en su conjunto un perjuicio económico a la Entidad de S/ 281 337,43 (Doscientos ochenta y un mil trescientos treinta y siete con 43/100 soles); así como la imposición de una multa de S/ 12 600,00 (Doce mil seiscientos con 00/100 soles) que deberá pagar la Entidad, el cual se detalla a continuación:

**CUADRO N° 7**
**PERJUICIO REAL Y POTENCIAL TOTAL**

| Tipo de perjuicio | Descripción | Monto individual S/ | Monto total S/ |
|---|---|---|---|
| Perjuicio real | Pago por elaboración de perfil de la Obra | 7 000,00 | 281 337,43 |
| | Pago por elaboración de expediente técnico | 13 000,00 | |
| | Pago por ejecución de la Obra | 261 337,43 | |
| Perjuicio potencial | Perjuicio por sanción pecuniaria | 12 600,00 | 12 600,00 |
| **Perjuicio real y potencial total** | | | **293 937,43** |

**Fuente:** Comprobantes de pago.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Las irregularidades de los hechos expuestos, se originaron por las conductas del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos o Unidad Formuladora, por cuanto en sus actuaciones en la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil, no supervisaron ni evaluaron que el proyecto de inversión afectaba la franja del derecho de la vía, ni tramitaron ni solicitaron la autorización para el uso de la misma, permitiendo además que se tramite y pague por la elaboración de un estudio de pre inversión que anteriormente ya había sido elaborado sin costo alguno.

De igual manera, durante la elaboración y aprobación del expediente técnico y ejecución de la Obra, el gerente Municipal y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, continuaron con su omisión de supervisar y evaluar que la referida obra se ejecutaría sobre la franja del derecho de vía y sin solicitar la autorización respectiva; pese a que conocía con anterioridad, los procedimientos a seguir para obtener dichas autorizaciones; finalmente el Alcalde y gerente de Secretaría General, debido a la omisión en sus funciones, permitieron que la resolución que impuso una sanción pecuniaria a la Entidad quede consentida.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos debidamente documentados, conforme al **apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

El funcionario Héctor Raúl Cáceres Muñoz y servidores Rodrigo Puma Feliciano y Jhon Roger Haro Ríos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El servidor Rogelio Ernesto Manrique Paredes no remitió sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que existen funcionarios y servidores que no desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

**Álvaro Santiago Román López,** identificado con DNI n.° 29531092, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2018-MPC de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5),** periodo del 15 de enero al 29 de agosto de 2018, notificado con Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/GRAR-SCE-MPC, recibida el 10 de octubre de 2019; quien presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 002-2019-ASRL de 15 de octubre de 2019.

En su calidad de encargado de dirigir la administración municipal, el 15 de mayo de 2018 autorizó el requerimiento n.° 120-2018-GDUI/MPC mediante el cual se solicitó el servicio de elaboración de estudios de inversión a nivel de expediente técnico, en mérito al cual se contrató con Gricelda Benigna Rivera Cano a quien se le pagó S/ 13 000,00 por haber elaborado el mismo, que le fue puesto en conocimiento al funcionario, mediante el documento denominado *"Expediente Técnico: Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa, Tomo I/I, Mayo 2018"*, según consta en el registro n.° 2734 de 4 de junio de 2018 de trámite documentario de la Entidad; sin evaluar ni supervisar que en dicho expediente técnico se verifica que la ejecución del pórtico de ingreso es por un ancho de 15,10 metros sobre la vía de la carretera Corire Aplao, encontrándose sobre la franja del derecho de vía, y que por tal situación se estaría contraviniendo el ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros, que corresponde a dicha carretera, lo que ameritaba solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la entidad competente.

Verificándose que dicha autorización no se solicitó ni tramitó, pese a que en fechas anteriores a la fase de formulación y evaluación de la obra en análisis, el mismo funcionario tramitó los requerimientos n.os 012 y 017-2018-GDUI/MPC de 12 y 23 de enero de 2018, respectivamente, solicitando servicios diversos (escaneos, impresión de planos, gastos notariales) para la autorización de uso del derecho de vía, ante la GRTC, respecto a dos obras de saneamiento, ubicadas en la carretera Corire Aplao (perteneciente a la vía regional AR-105, misma carretera donde se ubica la obra). Inobservando así que, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal para la ejecución de la inversión pública; asimismo no advirtió que algunos de los documentos contenidos en dicho expediente técnico eran de fecha anterior, incluso a la que el mismo autorizó el servicio.

Sin considerar lo señalado en los párrafos precedentes, el referido funcionario aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2018-GM-MPC de 14 de mayo de 2018, el expediente técnico elaborado por Gricelda Benigna Rivera Cano, sin evaluar ni supervisar que la ejecución del proyecto se desarrolle dentro del marco de los dispositivos legales vigentes. Para la ejecución de la Obra, autorizó el requerimiento n.° 138-2018-GDUI/MPC para la contratación de servicios para la ejecución de la Obra, en mérito a lo cual se contrató con el Consorcio Castilla, continuando con su omisión de supervisar y evaluar que la referida obra se ejecutaría sobre la franja del derecho de vía.

De lo que se colige que pese a que conocía de los procedimientos a seguir para obtener la autorización para el uso del derecho de vía para ejecución de obras, así como la normativa aplicable, y la entidad

competente ante quien solicitarla; permitió así, que la Obra se ejecute sin obtener las autorizaciones y permisos correspondientes.

Hechos que devinieron en que la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, emita la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019, disponiendo que se derruya la obra construida y se imponga una sanción pecuniaria ascendente a 3 UIT, la misma que quedo consentida y, en mérito a la cual, posteriormente tomaron medidas para calcular los costos de la demolición del referido pórtico de ingreso, como se dejó constancia en el Acta de Verificación a la Obra de 27 de agosto de 2019; ocasionando en su conjunto un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Castilla de S/ 274 337,43; así como la imposición de una multa de S/ 12 600,00 que deberá pagar la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC y modificatorias, artículos 35° y 37°, relacionados a la propiedad y las condiciones para el uso del derecho de vía; así como lo regulado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 123° relacionado a la responsabilidad de la entidad para obtener las autorizaciones y permisos para la ejecución de obras.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, que en su artículo 7°, relacionado a que antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble para la ejecución de la inversión pública; así como los Manuales de Carreteras, Diseño Geométrico DG 2014 y 2018, aprobados mediante Resoluciones Directorales n.os 028-2014-MTC/14 y 03-2018-MTC/14, numerales 201.10, 304.07.01, 304.07.02, relacionados al derecho de vía o faja de dominio y ancho y aprobación del derecho de vía.

En tal sentido, Álvaro Santiago Román López, contravino sus funciones como Gerente Municipal, establecidas en el ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 26 de febrero de 2013, artículo 46°: *"La Gerencia Municipal es un Órgano de Alta Dirección de más alto nivel técnico y administrativa, encargado de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento (...) evaluación y supervisión de las acciones y actividades administrativas y la ejecución de proyectos que se desarrollan en la Municipalidad Provincial de Castilla, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes (...)"*; artículo 47°: *"Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal: (...) 2) Proponer, dirigir, participar y supervisar la determinación y ejecución de los objetivos, estrategias, políticas y metas institucionales que faciliten la ejecución de planes, programas y proyectos de Desarrollo Municipal (...) 4) Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local y coordinar las acciones de reajustes a los mismos"*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno* respeto *su función pública (...)"*.

**Rogelio Ernesto Manrique Paredes,** identificado con DNI n.° 29500795, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2015-MPC de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5),** período del 6 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, notificado con Cédula de Comunicación n.° 002-2019-CG/GRAR-SCE-MPC, recibida el 10 de octubre de 2019; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su calidad de área usuaria, mediante hoja de coordinación n.° 060-2017-GDUI/MPC solicitó a la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, la elaboración de un proyecto de inversión pública para la creación de un pórtico de ingreso a la ciudad de Aplao; siendo que la referida sub gerencia dando atención a lo solicitado, elaboró el documento denominado *"Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, 2017: Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla – Arequipa, Presupuesto: S/ 214,032.95"*; estudio que fue puesto en conocimiento de la dependencia a cargo del servidor, mediante proveído n.° 4075 de 3 de octubre de 2017, para que lo evalúe y apruebe.

No obstante con proveído n.° 282 de 4 de octubre de 2017 lo derivó nuevamente a la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos para su atención; sin controlar ni supervisar que, de la revisión a los planos del perfil del referido estudio, denominados "Planta Topográfica" y "Vista en Planta y Perfil de Arco de Ingreso", se verifica que el pórtico de ingreso se ubicaría sobre la carretera Corire Aplao y contaría con una longitud total de 15 metros de ancho sobre la referida carretera, afectando así la franja del derecho de vía, al inobservar que en dicha vía, (Vía regional AR-105) el ancho mínimo de la misma corresponde a 20 metros, conforme a lo establecido en el numeral 304.07.02 del Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG 2014. Sin advertir, que dicho estudio de pre inversión afectarían a terrenos destinados para otros usos, como es el derecho de vía; y que, por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso de la misma ante la GRTC, por ser la entidad regional competente; autorización que no se solicitó ni tramitó, conforme a lo informado por el actual Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en la carta n.° 141-2019/GDUI-MPC de 2 de octubre de 2019.

Pese a tales inobservancias, y a tener pleno conocimiento que la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos ya había elaborado el mencionado proyecto de inversión pública; el mismo servidor solicitó nuevamente la elaboración y contratación del servicio de elaboración de estudios de pre inversión para el mismo proyecto por el monto de S/ 7000,00, materializada dicha solicitud con el requerimiento n.° 13-2018-GDUEI/MPC que suscribió y fue recibido el 17 de enero de 2018 por la Gerencia Municipal; prestación de servicio que fue ejecutada por el proveedor Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, quien elaboró el documento denominado: *"Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, 2018: Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa, Presupuesto: S/ 214,032.95"*.

De la revisión a este último documento, se advierte que su contenido y foliación es similar al estudio de pre inversión elaborado anteriormente por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, con las únicas diferencias en las fechas y la persona responsable de su elaboración, y con las mismas deficiencias relacionadas a la inobservancia del ancho del derecho de vía antes mencionado.

Por lo que, el servidor contrario a controlar, supervisar y advertir la similitud del estudio de pre inversión elaborado por Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, con el elaborado por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, y las deficiencias relacionadas a la inobservancia del ancho del derecho de vía antes mencionado; otorgó conformidad al servicio como se advierte en el rubro de "Conformidad de servicio" de la orden de servicio n.° 00063 de 6 de febrero de 2018 a nombre de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani.

Para posteriormente, mediante informe n.° 201-2018-GDUI/MPC recibido por la Secretaria General el 28 de mayo de 2018, comunicar su conformidad al servicio y solicitar se proceda a efectuar el pago respectivo; el mismo que se efectivizó a través del comprobante de pago n.° 01129 de 26 de junio de 2018 a nombre de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani por S/ 7000,00; permitiendo de esta manera que

tramite y pague por la elaboración de un estudio de pre inversión que anteriormente ya había sido elaborado sin costo alguno, y que además contravenía el ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros, y que por tal, ameritaba solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la entidad competente, verificándose que dicha autorización no se solicitó ni tramitó; inobservando así el saneamiento físico legal que se debió efectuar para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad.

Por otro lado, suscribió el requerimiento n.° 120-2018-GDUI/MPC recibido el 15 de mayo de 2018 por el Gerente Municipal, mediante el cual solicitó el servicio de elaboración de estudios de inversión a nivel de expediente técnico, en mérito al cual se contrató y elaboró el mismo, que le fue puesto en conocimiento mediante el documento denominado *"Expediente Técnico: Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa, Tomo I/I, Mayo 2018"*, elaborado por Gricelda Benigna Rivera Cano, según consta en el proveído n.° 1909 de 5 de junio de 2018 del cuaderno de registro de la Gerencia Municipal.

Posteriormente, dicho expediente técnico fue evaluado por dicho servidor otorgando conformidad del mismo al referir que cumplía con los lineamientos técnicos mínimos exigidos para su aprobación, solicitando se elabore la respectiva resolución de aprobación, todo ello mediante informe n.° 233-2018-GDUI/MPC recibido por Gerencia Municipal el 12 de junio de 2018.

No obstante, en ninguna de dichas actuaciones, advirtió que la referida obra se encontraba sobre la franja del derecho de vía, y que por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la entidad regional competente; inobservando que, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal para la ejecución de la inversión pública; asimismo, no advirtió que algunos de los documentos contenidos en dicho expediente técnico eran de fecha anterior, incluso a la que el mismo requirió el servicio.

Sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, el referido servidor otorgó conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico, a través del informe n.° 256-2018-GDUI/MPC recibido por la Gerencia Municipal el 4 de julio de 2018, recomendando efectuar el pago por los servicios prestados, el mismo que se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.os 1505 y 1534 de 16 y 22 de agosto de 2018, a nombre de Gricelda Benigna Rivera Cano.

Para la ejecución de la Obra, solicitó con requerimiento n.° 138-2018-GDUI/MPC recibido por la Gerencia Municipal el 14 de junio de 2018, la contratación de servicios para la ejecución de la obra, en mérito a lo cual se contrató con el Consorcio Castilla, y pese a haber participado en el "Acta de entrega de terreno" en donde se dejó constancia de haber realizado el recorrido por el área de terreno y "Acta de inicio de ejecución de obra" ambas de 10 de agosto de 2018, continuó con su omisión de supervisar y evaluar que la referida obra se ejecutaría sobre la franja del derecho de vía. Y pese a haber tomado conocimiento del informe n.° 003-2018-SUP/JGI/CPIV/MPC de 7 de agosto de 2018 del supervisor de obra, en el cual comunicó que los trabajos preliminares de la obra estaban afectando el derecho de vía de la Panamericana Sur advertidos por Covinca, ante lo cual se tuvo que reubicar la obra, respetando el ancho de intangible de vía; no obstante a ello, no controló ni supervisó que para la vía regional AR-105, donde se ejecutó la Obra, se estaba contraviniendo el ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros, y que por tal motivo correspondía solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la entidad competente.

Considerando además que en fechas anteriores a la fase de formulación y evaluación de la obra en análisis, el mismo servidor solicitó a la Gerencia Municipal, a través de los requerimientos n.os 012 y 017-2018-GDUI/MPC de 12 y 23 de enero de 2018, respectivamente, servicios diversos

(escaneos, impresión de planos, gastos notariales) para la autorización de uso del derecho de vía, ante la GRTC, respecto a dos obras de saneamiento, ubicadas en la carretera Corire Aplao (perteneciente a la vía regional AR-105, misma carretera donde se ubica la obra); de lo que se colige que conocía de los procedimientos a seguir para obtener la autorización para el uso del derecho de vía para ejecución de obras, así como la normativa aplicable, y la entidad competente ante quien solicitarla.

Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones de la obra n.os 1, 2, 3 y 4 mediante los informes n.os 387, 412, 448 y 518-2018-GDUI/MPC de 1 y 22 de octubre, 13 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, para el trámite de pago al Consorcio Castilla por el total de S/ 261 337,43. Permitiendo así, que por la omisión de supervisar y controlar las obras públicas, la Obra se ejecute sin obtener las autorizaciones y permisos correspondientes.

Hechos que devinieron en que la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, emita la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019, disponiendo que se derruya la obra construida y se imponga una sanción pecuniaria ascendente a 3 UIT, la misma que quedo consentida y, en mérito a la cual, posteriormente tomaron medidas para calcular los costos de la demolición del referido pórtico de ingreso, como se dejó constancia en el Acta de Verificación a la Obra de 27 de agosto de 2019; ocasionando en su conjunto un perjuicio económico a la Entidad de S/ 281 337,43; así como la imposición de una multa de S/ 12 600,00 que deberá pagar la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC y modificatorias, artículos 35° y 37°, relacionados a la propiedad y las condiciones para el uso del derecho de vía; así como lo regulado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 123° relacionado a la responsabilidad de la entidad para obtener las autorizaciones y permisos para la ejecución de obras; de igual manera lo señalado en la Directiva n.° 002-2017-EF-63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF-63.01, artículo 5°, relacionado a que durante la fase de formulación y evaluación, se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad.

Asimismo, inobservó lo señalado en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, artículo 7°, relacionado a que antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble para la ejecución de la inversión pública; así como los Manuales de Carreteras, Diseño Geométrico DG 2014 y 2018, aprobados mediante Resoluciones Directorales n.os 028-2014-MTC/14 y 03-2018-MTC/14, numerales 201.10, 304.07.01, 304.07.02, relacionados al derecho de vía o faja de dominio y ancho y aprobación del derecho de vía.

También Rogelio Ernesto Manrique Paredes, quebrantó sus funciones como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 26 de febrero de 2013, artículo 113°: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano es un Órgano de Línea de la Municipalidad Provincial de Castilla, encargado de planificar, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas obras públicas y privadas así como el desarrollo urbano (...) así como la supervisión de obras públicas y privadas (...)"*; artículo 114°: "*Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano: 1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, normar y*

*controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano (...) obras públicas y privadas en concordancia con las normas legales vigentes; 2) Dirigir y supervisar la ejecución del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura vial, urbana y ornato de la Provincia; 3) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos de carácter nacional y municipal que norman el desarrollo urbano en general (...) 8) Dirigir, normar y supervisar los proyectos de habilitación urbana en conformidad con zonificación, esquema vial y la reglamentación vigente (...)".*

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

**Rodrigo Puma Feliciano**, identificado con DNI n.° 44019612, sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos o Unidad Formuladora de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 044-2015-MPC de 6 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5),** periodo del 6 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2017 y contratado bajo la modalidad de locación de servicios para coordinar, programar, registrar, evaluar y viabilizar proyectos de inversión pública para la Unidad Formuladora, del 5 de abril al 31 de julio 2018; notificado con Cédula de Comunicación n.° 003-2019-CG/GRAR-SCE-MPC, recibida el 10 de octubre de 2019; quien presentó sus comentarios y aclaraciones con carta s/n de 21 de octubre de 2019.

En su calidad de área encargada de elaborar, programar, ejecutar y supervisar proyectos, informó y reconoció en el informe n.° 066-2017-SGFEP-GDUI-GM/MPC recibido por la Gerencia Municipal el 3 de octubre de 2017, que elaboró el documento denominado *"Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, 2017: Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa, Presupuesto: S/ 214,032.95"*, el mismo que consignó el sello de "Unidad Formuladora" y visó en todas las hojas; y que finalmente fue derivado a su dependencia para su evaluación y aprobación, conforme se advierte del proveído n.° 282 de 4 de octubre de 2017 consignado en el cuaderno de registro de emitidos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Verificándose que en el mencionado informe, refirió que elaboró el estudio de pre inversión considerando los lineamientos técnicos mínimos de la normativa vigente; lo cual es incongruente con lo señalado en el mismo, ya que en el folio 11, consignó que las obras de construcción no afectarían a terrenos distintos para otros usos, afirmación contraria a los hechos al verificarse que al proyectarse la ejecución del pórtico de ingreso en 15 metros sobre la vía de la carretera Corire Aplao (conforme lo detallan los planos adjuntos a los estudios de pre inversión), se estaría contraviniendo el ancho mínimo de derecho de vía de 20 metros, afectando la franja del derecho de vía, de la vía regional AR-105, y que por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso del derecho de vía ante la GRTC, por ser la entidad regional competente.

Autorización que además, no se solicitó ni tramitó, conforme a lo informado por el actual Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en la carta n.° 141-2019/GDUI-MPC de 2 de octubre de 2019; inobservando así el saneamiento físico legal que debió efectuar para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad, y la función que le fue atribuida al referido servidor, de formular los perfiles técnicos adecuados a la normativa del sistema nacional de inversión pública.

No obstante ello, pese a haber manifestado y reconocido haber elaborado con anterioridad el referido estudio de pre inversión; cuando se derivó a la Unidad Formuladora el proveído n.° 101 de 1 de marzo de 2018 para atender la conformidad del servicio prestado por Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, en

el cual adjuntó el documento denominado: *"Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, 2018: Creación de Pórtico de Ingreso a la Ciudad de Aplao, Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa, Presupuesto: S/ 214,032.95"*; estudio que fue de conocimiento del servidor; contrario a sus funciones de monitorear y supervisar que el estudio de pre inversión elaborado por este último era el mismo que dicho servidor había elaborado inicialmente (con las únicas diferencias de los nombres de quien elaboró y fechas); declaró la viabilidad del mismo y lo registró en el "Formato N° 1: Registro de Proyectos de Inversión" el 22 de mayo de 2018.

Situación que fue corroborada por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el informe n.° 201-2018-GDUI/MPC recibido por la Secretaria General el 28 de mayo de 2018, en el cual manifestó que la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos había evaluado el perfil elaborado por Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, encontrándolo conforme al marco normativa del Invierte.Pe y aprobándolo; situación que devino en el posterior pago a Manuel Wilfredo Ordoño Mamani por la elaboración de dicho estudio, cuando éste ya había sido elaborado con anterioridad, habiendo ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Castilla de S/ 7000,00.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC y modificatorias, artículos 35° y 37°, relacionados a la propiedad y las condiciones para el uso del derecho de vía; así como lo regulado en la Directiva n.° 002-2017-EF-63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF-63.01, artículo 5° relacionado a que durante la fase de Formulación y Evaluación, se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad; artículo 6°, relacionado a que los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de declaración jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la Unidad Formuladora determina si el proyecto es viable o no; numeral 8.6 del artículo 8° relacionado a que los estudios de pre inversión, se formulan y evalúan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, inobservó lo señalado en el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG 2014, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2014-MTC/14, numerales 201.10, 304.07.01, 304.07.02, relacionados al derecho de vía o faja de dominio y ancho y aprobación del derecho de vía.

También Rodrigo Puma Feliciano, quebrantó sus funciones como sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos o Unidad Formuladora, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 26 de febrero de 2013, artículo 119°: *"La Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos es un Órgano de Línea de la Municipalidad Provincial de Castilla, encargado de elaborar proyectos, programar, ejecutar, supervisar y recibir proyectos"*; artículo 120°: *"Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos: 1) Formular los Perfiles Técnicos adecuado al Sistema Nacional de Inversión Pública (...), 2) Monitorear el Proceso Técnico Administrativo que requiera la aprobación de dichos perfiles y/o levantar las observaciones técnicas que el caso amerite (...)"*.

De igual manera inobservó las funciones propias de la dependencia a su cargo – Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos o Unidad Formuladora – establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala en el artículo 5°: *"5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de*

*aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda (...) Disposiciones Complementarias Finales, Cuarta.- (...) La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".*

Asimismo, inobservó las funciones señaladas en la Directiva n.° 002-2017-EF-63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que estableció en el artículo 5°: *"5.4 La Unidad Formuladora (UF) (...) Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones: (...) h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad";* artículo 8°: *"(...) 8.5 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente (...) 8.7 (...) La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de pre inversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto (...)".*

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Héctor Raúl Cáceres Muñoz**, identificado con DNI n,° 30581916, Alcalde acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral especial de Castilla de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5),** período de 1 de enero de 2019 a la fecha, notificado con Cédula de Comunicación n.° 005-2019-CG/GRAR-SCE-MPC, recibida el 15 de octubre de 2019; quien presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 01-HRCM de 17 de octubre de 2019.

En el ejercicio de sus funciones como Alcalde, al haber tomado conocimiento del informe n.° 013-2019-PPM/MPC de 9 de abril del 2019, en el cual la Procuradora Publica sugirió que asesoría jurídica, dentro del plazo de ley interponga el recurso administrativo pertinente a fin que la resolución que imponía una sanción pecuniaria a la Entidad no quede consentida; no dispuso de manera oportuna las acciones correspondientes para defender y cautelar los intereses de la Entidad, al verificarse que recién con proveído n.° 1035 de 15 de mayo de 2019 lo derivó a la Gerencia de Asesoría Legal para que emita opinión, fecha en la cual ya había vencido el plazo para poder interponer el recurso administrativo; permitiendo con tal omisión y transcurso del tiempo, que la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019 quede consentida, la cual impuso una sanción pecuniaria de tres UIT a la Entidad, equivalente a S/ 12 600,00, la misma que quedo consentida.

La conducta de Héctor Raúl Cáceres Muñoz transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículos 206°, 207° y 212° relacionados al recurso administrativo de apelación y su término de interposición; asimismo, inobservó su función como Alcalde, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 26 de febrero de 2013, artículo 44: *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía política-administrativa de la Municipalidad Provincial de Castilla, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Consejo Municipal Provincial y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable;* artículo 45°: *"Las atribuciones del Alcalde son: 2) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)".*

**Jhon Roger Haro Ríos,** identificado con DNI n.° 47141757, gerente de Secretaría General, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 005-2019-MPC de 4 de enero de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-GM/MPC de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5),** periodo del 4 de enero de 2019 a la fecha, notificado con Cédula de Comunicación n.° 006-2019-CG/GRAR-SCE-MPC, recibida el 9 de octubre de 2019; quien presento sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 002-2019-JRHR de 14 de octubre de 2019.

En calidad de Gerente de Secretaría General, por no haber resuelto de manera oportuna, asuntos administrativos que le fueron derivados para su conocimiento y trámite, al verificarse que el Gerente Municipal mediante proveido n.° 1381 de 11 de abril de 2019, le derivó el informe n.° 013-2019-PPM/MPC de 9 de abril del 2019 para que lo eleve a sesión de concejo, siendo que dicho informe sugería que asesoría jurídica, dentro del plazo de ley interponga el recurso administrativo pertinente a fin que la resolución que imponía una sanción pecunaria a la Entidad, no quede consentida; y pese a que el propio servidor público reconoció en el informe n.° 062-2019-GSG/MPC de 4 de octubre de 2019 que no era atribución del concejo municipal interponer recursos administrativos, contrario a derivarlo a las instancias correspondientes o informarle al gerente municipal lo advertido, a fin de cumplir con sus funciones de prestar apoyo administrativo y asesoría a los órganos de la municipalidad, lo derivó a la Alcaldía (sin haber acreditado documentalmente la fecha de dicha derivación); permitiendo con tales omisiones y transcurso del tiempo, que la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019 quede consentida, la cual impuso una sanción pecuniaria de tres UIT a la Entidad, equivalente a S/ 12 600,00, la misma que quedo consentida.

La conducta de Jhon Roger Haro Ríos transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículos 206°, 207° y 212° relacionados al recurso administrativo de apelación y su término de interposición; asimismo, inobservó su función como Gerente de Secretaría General, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 26 de febrero de 2013, artículo 80°: *"La Gerencia de Secretaria General es un Órgano de Apoyo de la Municipalidad Provincial de Castilla, encargado de brindar apoyo administrativo al Concejo Municipal y a la Alcaldía conforme a las normativa vigente, y también garantizar el correcto desarrollo de Trámite Documentario (...);* artículo 81°: *"Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Secretaria General: 1) Prestar apoyo administrativo, asesoría y asistencia secretarial a los Órganos de Gobierno y Alta Dirección; así como a todos los Órganos de Municipalidad (...) 15) Conocer y resolver asuntos administrativos que por su naturaleza sean de responsabilidad de la Gerencia y otros que le hayan sido encomendados".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los*

*siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Pago por servicio de elaboración de estudio de pre inversión similar al elaborado con anterioridad por la Unidad Formuladora, así, como elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, sin contar con la autorización para el uso del derecho de vía, ocasionó que la Entidad competente disponga que la obra sea derruida, generando un perjuicio económico por S/ 281 337,43, además de la imposición de una multa de s/ 12 600,00 a la entidad", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Pago por servicio de elaboración de estudio de pre inversión similar al elaborado con anterioridad por la Unidad Formuladora, así, como elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, sin contar con la autorización para el uso del derecho de vía, ocasionó que la Entidad competente disponga que la obra sea derruida, generando un perjuicio económico por S/ 281 337,43, además de la imposición de una multa de S/ 12 600,00 a la entidad", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Castilla, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuados a los documentos proporcionados por la Entidad, que sustentan la ejecución de la Obra, se verifica que la Entidad contrató y pagó el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil de la obra, cuando este ya había sido elaborado por la Unidad Formuladora de la propia Entidad; sin que dicho estudio considere que la Obra se ejecutaría sobre la franja del derecho de la vía regional AR-105, y que, por tal condición, ameritaba solicitar la autorización para el uso de la misma ante la autoridad competente.

   La inobservancia de la autorización para el uso del derecho de vía continuó en la contratación, elaboración, conformidad, aprobación y pago del expediente técnico; de igual manera, tal omisión continuó en la ejecución física y financiera de la Obra, pese a que los servidores y/o funcionarios que intervinieron conocían con anterioridad los procedimientos a seguir para obtener la autorización de uso del derecho de vía ante la autoridad competente, lo que devino en que la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa disponga la demolición de la Obra, así como la imposición de una multa.

Hechos que en su conjunto trasgredieron el artículo 5° y cuarta disposición complementaria final referidos a las funciones y responsabilidad de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como los artículos 11° y 12° de su Reglamento referido a la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos; asimismo, se trasgredió los artículos 35° y 37° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial referido a la propiedad y uso del derecho de vía; además, de los numerales establecidos en el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico 2014 y 2018 respecto al tipo de carretera y ancho de derecho de vía; así como lo señalado en el artículo 7° de la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones referido a la elaboración del expediente técnico y lo señalado en el artículo 123 referente a la responsabilidad de la Entidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo cual generó un perjuicio total de S/ 293 937,43.

Situación originada por la actuación de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Pago por servicio de elaboración de estudio de pre inversión similar al elaborado con anterioridad por la Unidad Formuladora, así como elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, sin contar con la autorización para el uso del derecho de vía, ocasionó que la entidad competente disponga que la obra sea derruida, generando un perjuicio económico por S/ 281 337,43, además de la imposición de una multa de S/ 12 600,00 a la Entidad", del presente Informe de Control Específico de acuerdo a las normas que regule la materia.
   **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
   **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice n.° 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 4** Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 060-2017-GDUI/MPC de 1 de setiembre de 2017, del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la que solicitó la elaboración del proyecto de inversión pública.

**Apéndice n.° 5**
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2015/MPC de 6 de febrero de 2015, mediante la cual se encargó a Rogelio Ernesto Manrique Paredes, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y fotocopia simple de la carta n.° 024-2018-MPC de 17 de diciembre de 2018 en la que se le informa la culminación de contrato el 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2015-MPC de 6 de marzo de 2015, mediante la cual se designó a Rodrigo Puma Feliciano como Jefe de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora de la Entidad) y Resolución de Alcaldía n.° 361-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se le encargó y cesó en sus funciones y contratado bajo la modalidad de locación de servicios para coordinar, programar, registrar, evaluar y viabilizar proyectos de inversión pública para la Unidad Formuladora, durante el 5 de abril al 31 de julio de 2018, conforme a la emisión de los comprobantes de pago n.os 00871, 001023, 01268, 01760, 02181 de 28 de mayo, 11 de junio, 17 de julio, 13 de setiembre, 13 de noviembre de 2018 respectivamente.
- Fotocopia autenticada de la Resoluciones de Alcaldía n.os 008 y 285-2018-MPC de 15 de enero y 29 de agosto de 2018, mediante las cuales se designó y cesó a Álvaro Santiago Román López, en el cargo de Gerente Municipal.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 005-2019-MPC de 4 de enero de 2019, mediante el cual se designa a Jhon Roger Haro Ríos como Gerente de Secretaría General y Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-GM/MPC de 2 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla de 12 de noviembre de 2018 mediante la cual se designó a Héctor Raúl Cáceres Muñoz como alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla.

**Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada del informe n.° 066-2017-SGFEP-GDUI-GM/MPC de 3 octubre de 2017 del Sub Gerente de Formulación de Estudios y Proyectos, mediante el cual informó que elaboró el estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto, adjuntando el mismo visado y sellado, que consta de 64 folios, más 33 folios de anexos, que incluyen los planos denominados "Planta Topográfica" y "Vista en Planta y Perfil de Arco de Ingreso". En el referido informe se consignó el proveído n.°4075 de 3 de octubre de 2017 de la Gerencia Municipal, y el proveído n.° 282 de 4 de octubre de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada de la carta n.° 126-2019/GDUI-MPC de 17 de setiembre de 2019, del actual Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con el cual corroboró que dicha gerencia recibió el 3 de octubre de 2017 el referido estudio de pre inversión y que fue derivado nuevamente a la Unidad Formuladora; adjuntando fotocopia autenticada de los registros del cuaderno de emitidos y recibidos de dicha gerencia.

**Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2019-OPMI/MPC de 12 de setiembre de 2019, mediante el cual la encargada de la Oficina de Programación Multianual de

Inversión de la Entidad (que suscribió como "Gerencia de Administración") informó que el estudio de pre inversión se derivó a la Unidad Formuladora.

**Apéndice n.° 9** Impresión del Anexo del Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC publicado el 24 de julio de 2016.

**Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2019-GRA/GRTC-SGI-ZONAL c.c.lu. de 8 de enero de 2019, del jefe Zonal de Castilla, Condesuyos y La Unión de la GRTC.

**Apéndice n.° 11** Fotocopia autenticada del oficio n.° 227-2019-GRA/GRTC-SGI de 26 de setiembre de 2019 del sub Gerente de Infraestructura de la GRTC, mediante el cual informó que el Gobierno Regional de Arequipa no ha emitido resolución alguna del derecho de las Vías Regionales.

**Apéndice n.° 12**

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 01129 de 26 de junio de 2018 a nombre de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, que contiene:

  - Fotocopia autenticada de la Constancia de transferencia en cuenta del proveedor respectiva.
  - Fotocopia autenticada del Informe n.° 201-2018-GDUI/MPC de 28 de mayo de 2018, donde también se consignó el proveído n.° 1705 de 28 de mayo de 2018 de la Alcaldía
  - Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 00063 de 6 de febrero de 2018.
  - Fotocopia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo.
  - Fotocopias autenticadas de las Cartas n.os 001-2018-M.O.M/AREQUIPA, 001-2018-F.M.C./AREQUIPA y 001-2018-C.C.A/AREQUIPA de los proveedores Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, Félix Juan Manchego Chávez, Carol Stefani Condori Arohuanca respectivamente.
  - Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 13-2018-GDUEI/MPC de 17 de enero de 2018, en el mismo se consigna el proveído n.° 241 de 29 de enero de 2018.
  - Fotocopia autenticada del documento s/n de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani, recibido el 25 de mayo de 2018 por trámite documentario de la Entidad, donde se consigna el proveído n.° 1692 de 25 de mayo de 2018.
  - Fotocopia autenticada del Formato n.° 1: Registro de Proyectos de Inversión.
  - Fotocopia autenticada del Proveído n.° 101 de 1 de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada del Documento s/n de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani recibido por trámite documentario de la Entidad el 23 de febrero de 2018.
  - Fotocopia autenticada del documento denominado "Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, 2017: Creación del Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Arequipa, Presupuesto: S/ 214,032.95", con un total de 64 folios y anexos en 33 folios, con sello y firma de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani en todos los folios.

**Apéndice n.° 13** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-R.P.F/AREQUIPA de 7 de octubre de 2019, mediante el cual Rodrigo Puma Feliciano corroboró manifestó en el numeral 2, dicha carta que el proyecto de pre inversión es autoría de Manuel Wilfredo Ordoño Mamani.

CONTRALORÍA GENERAL
Contraloría Regional de Control de Arequipa

**Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada de la carta n.° 127-2019/GDUI-MPC de 16 de setiembre de 2019, del actual Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el cual remitió en copia autenticada el informe n.° 216-2018-GDUI/MPC de 31 de mayo de 2018, de Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el cual informó que se contrató a Rodrigo Puma Feliciano para prestar sus servicios en la Unidad Formuladora (Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos).

**Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada de la carta n.° 141-2019/GDUI-MPC de 2 de octubre de 2019 del actual Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante la cual informó que la obra no tuvo ninguna autorización de uso de derecho de vía.

**Apéndice n.° 16**

- Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 1505 de 16 de agosto de 2018 a nombre de Gricelda Beniga Rivera Cano, que contiene:
  - Fotocopia autenticada de la Carta poder suscrito por Gricelda Benigna Rivera Cano.
  - Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00399 de 21 de mayo de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la Hoja de Coordinación n.° 117-2018-GDUI/MPC de 16 de agosto de 2018.
  - Fotocopia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico E001-18 por S/ 13 000,00.
  - Fotocopia autenticada del Informe n.° 256-2018-GDUI/MPC de 4 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del documento s/n suscrito por la ingeniera Gricelda Benigna Rivera Cano recibido por tramite documentario de la Entidad el 21 de junio de 2018, donde asimismo se consignó el proveido n.° 1992 de 25 de junio de 2018
  - Fotocopia autenticada del Informe n.° 179-2018-GPP/MPC de 14 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del Informe n.° 233-2018-GDUI/MPC de 11 de junio de 2018, donde también se consigna el proveído n.° 1994 de 12 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 120-2018-GDUI/MPC de 14 de mayo de 2018, donde también se consignó el proveído n.° 1679 de 15 de mayo de 2019.
  - Fotocopia autenticada del Expediente técnico de la obra "Creación de Pórtico de Ingreso y Puesta en Valor Distrito de Aplao - Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa", Tomo I/I, Mayo 2018, en un total de 125 folios suscrito por Gricelda Benigna Rivera Cano en todos los folios.
- Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 01534 de 22 de agosto de 2018 retención por impuesto a la renta cuarta categoría del recibo por Honorarios Electrónico E001-18.

**Apéndice n.° 17**

- Fotocopia autenticada del registro de tramite documentario n.° 2734 de 4 de junio de 2018, derivado a la Gerencia Municipal el 5 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Proveído n.° 1909 de 5 de junio 2018, del registro de tramite documentario de la Gerencia Municipal.

**Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2018-GM/MPC de 14 de mayo de 2018 mediante el cual se aprueba el expediente técnico denominado "Creación del Pórtico de ingreso y puesta en valor

distrito de Aplao, provincia de Castilla-Departamento de Arequipa" por S/ 291 337, 43.

**Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 062-2018/MPC de 31 de julio de 2018, se aprobó la incorporación del proyecto en el PIM 2018.

**Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 138-2018-GDUI/MPC de 14 de junio de 2018, suscrito por Rogelio Ernesto Manrique Paredes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el cual solicitó la contratación de servicios para la ejecución de la obra, conforme a las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico, documento que consigna el proveído n.° 2024 de 14 de junio de 2018.

**Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada del contrato n.° 006-2018-SGLSA/MPC de 13 de julio de 2018, mediante el cual se contrató al Consorcio Castilla para la ejecución de la obra por S/ 261 337,43.

**Apéndice n.° 22**
- Fotocopia autenticada del Acta de suspensión del inicio del plazo de ejecución de obra de 9 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 10 de agosto de 2018
- Fotocopia autenticada del Acta de inicio de ejecución obra de 10 de agosto de 2018.

**Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 0178-2018-GDUI/MPC, de 10 de agosto de 2018, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, requirió al Gerente Municipal la contratación del servicio de un supervisor para la ejecución de la obra, donde también se consignó el proveído n.° 2800.

**Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00633 de 10 de agosto de 2018 mediante la cual se contrató al supervisor de la obra.

**Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada de los asientos n.° 8, 9 y 10 del cuaderno de obra de 16 y 18 de agosto de 2018 en los que se consigna las coordinaciones con la empresa Covinca en los dos primeros y en el segundo se consignó que se reubicó las zapatas.

**Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada del informe n.° 411-2018-GDUI/MPC de 19 de octubre de 2018 mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunica que recibió el informe n.° 003-2018-SUP/JGI/CPIV/MPC de 7 de agosto de 2018 del supervisor de la obra en la que se consigna las coordinaciones con la empresa Covinca, adjuntando las anotaciones del cuaderno de obra del 11 al 31 de agosto de 2018.

**Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada de los requerimientos n.os 012 y 017-2018-GDUI/MPC de 12 y 23 de enero de 2018, mediante los cuales el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al gerente Municipal servicios diversos para proyectos de saneamiento para la elaboración de los expedientes para solicitar la autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la red departamental Corire-Aplao, adjunto al primero de ellos el anexo n.°1 y al segundo el "Documento de compromiso por autorización de uso de derecho de vía".

**Apéndice n.° 28**
- Fotocopia autenticada de Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 001 y 002-2018-GRA/GRTC-SGI ambas de 20 de febrero de 2018 mediante los cuales la GRTC aprueba el expediente técnico para la Declaración del Derecho de Vía en la ruta AR-105 para obras de saneamiento.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2017-GDUI/MPC de 23 de febrero de 2018 y fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2018-GDUI/MPC de 23 de febrero de 2018 y carta n.° 041-2018-GDUI/MPC de 2 de marzo de 2018, mediante los cuales el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y puso de conocimiento las resoluciones antes mencionadas.

**Apéndice n.°29** Fotocopia autenticada del oficio n.° 231-2019-GRA/GRTC–SGI de 1 de octubre de 2019 que adjunta una copia simple del informe n.° 170-2019-GRA/GRTC-SGI-ZONAL c.c.lu. de 30 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.° 30** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago a nombre de Servicios y Construcciones Delgado EIRL, uno de los consorciados, según el detalle siguiente:

- Comprobante de pago n.° 01972 de 10 de octubre de 2018 que adjunta el informe n.° 387-2018-GDUI/MPC mediante el cual otorga conformidad a la valorización n.° 1.
- Comprobante de pago n.° 01973 de 10 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.° 01974 de 10 de octubre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 02173 de 12 de noviembre de 2018 que adjunta el informe n.° 412-2018-GDUI/MPC mediante el cual otorga conformidad a la valorización n.° 2.
- Comprobante de pago n.° 02174 de 12 de noviembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 02332 de 28 de noviembre de 2018 que adjunta el informe n.°448-2018-GDUI/MPC mediante el cual otorga conformidad a la valorización n.° 3.
- Comprobante de pago n.° 02333 de 28 de noviembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 02334 de 28 de noviembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 02693 de 27 de diciembre de 2018 que adjunta el informe n.° 518-2018-GDUI/MPC mediante el cual otorga conformidad a la valorización n.° 4.
- Comprobante de pago n.° 02694 de 27 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 0921 de 13 de junio de 2019.

**Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del oficio n.° 118-2018-OCI/MPC de 15 de noviembre de 2018 mediante el cual el OCI comunicó al Titular de la Entidad los resultados de la visita de control a obra adjuntando el informe de visita de control n.° 008-2018-OCI/0356-VC en fotocopia autenticada.

**Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del oficio n.° 136-2018-OCI/MPC de 7 de diciembre de 2018 suscrito por el jefe del OCI de la Entidad, mediante el cual se remite a Provias Nacional Zonal XI Arequipa, el informe de visita de control n.° 008-2018-OCI/0356-VC para conocimiento.

**Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2018-MTC/20.24.15 de 19 de diciembre de 2018 mediante el cual el Jefe Zonal de Provias Nacional informa a la GRTC, sobre la visita de control realizada a la ejecución de la obra, para su respectiva atención y acciones que correspondan por la afectación del Derecho de vía de la Ruta Departamental AR-105.

**Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada de la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 20 de marzo de 2019, teniendo como sustento los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la notificación n.° 035-2019-GRA/GRTC-SGI de 20 de marzo de 2019 en la que se notifica a la Municipalidad Distrital de Aplao la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0182-2019-GRA/GRTC-AJ de 4 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2019-GRA/GRTC.S.G.I de 11 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-GRA/GRTC-SGI-ZONAL c.c.lu. de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Fe de Erratas a la Resolución Subgerencial n.° 002-2019-GRA/GRTC-S.G.I. de 29 de marzo de 2019.

**Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada del oficio n.° 053-2019-MTC/20.24.15 de 26 de setiembre de 2019, mediante el cual el jefe Zonal - Arequipa de Provías Nacional, señala que la Ruta AR-105 es una ruta Regional, por lo cual la autoridad competente para pronunciarse respecto de las Autorizaciones de Uso de Derecho de Vía es el Gobierno Regional de Arequipa.

**Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2019-PPM/MPC de 10 de abril de 2019 de la Procuradora Público de la Entidad mediante el cual informó que la notificación n.° 035-2019-GRA/GRTC-SGI consigna el registro n.° 0582 de trámite documentario.

**Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2019-PPM/MPC de 9 de abril de 2019 de la Procuradora Público de la Entidad mediante el cual sugiere que asesoría jurídica dentro del plazo de ley interponga el recurso pertinente a efecto que la resolución no quede consentida, informe donde también se consigna los proveídos n.° 1381 de 11 de abril de 2019 y proveído n.° 1035 de 15 de mayo de 2019.

**Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada del informe n.° 062-2019-GSG/MPC de 4 de octubre de 2019 del Gerente de Secretaría General.

**Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada del informe n.° 045-2019-GAJ/MPC de 20 de mayo de 2019 de la Gerente de Asesoría Jurídica.

**Apéndice n.° 40** Fotocopia autenticada del Acta de verificación de obra de 27 de agosto de 2019, efectuada por personal de la GRTC, Entidad y comisión de control.

**Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada del oficio n.° 107-2019-GRA/GRTC-AJ de 27 de agosto de 2019, emitido por la Jefa de Asesoría Jurídica de la GRTC, solicita cumplimiento de multa y las disposiciones para la demolición de la obra.

**Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada del oficio n.° 103-2019-GM/MPC de 7 octubre de 2019, del Gerente Municipal de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

**Apéndice n.° 43** - Fotocopia autenticada Cédula de comunicación n.os 001, 002, 003, 005, 006-CG/GRAR-SCE-MPC de 7 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por: Álvaro Santiago Román López, Rodrigo Puma Feliciano, Héctor Raúl Cáceres Muñoz y Jhon Roger Haro Rios.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 26 de febrero de 2013, parte pertinente de las funciones de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaria General, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos.

Arequipa, 30 OCT 2019

**Gabriel Chamolí Cruz**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Soledad Yenny Alvarez Coaquira**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Elizabeth Yesmin Caballero Florez**
**Abogado de la Comisión de Control**

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 30 OCT 2019

CONTRALORIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERU · Gerencia Regional de Control de Arequipa

**Alberto Carlos Arteaga Solano**
**Gerente Regional de Control de Arequipa**

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | |
| 1 | Pago por servicio de elaboración de estudio de pre inversión similar al elaborado con anterioridad por la unidad formuladora, así como elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, sin contar con la autorización para el uso del derecho de vía, ocasionó que la entidad competente disponga que la obra sea derruida, generando un perjuicio económico por S/ 281 337,43, además de la imposición de una multa de S/ 12 600,00 a la entidad. | Héctor Raúl Cáceres Muñoz | **30581916** | Alcalde | 01/01/2019 | a la fecha | Nombrado - D.L. 276 | Mariscal Cáceres S/N, distrito de Uraca, provincia de Castilla, región Arequipa |
| 2 | | Álvaro Santiago Román López | **29531092** | Gerente Municipal | 15/01/2018 | 29/08/2018 | Nombrado - D.L. 276 | Los Angeles B-8-Congata, distrito de Uchumayo, provincia y región Arequipa |
| 3 | | Rogelio Ernesto Manrique Paredes | **29500795** | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | 06/02/2015 | 31/12/2018 | Nombrado - D.L. 276 | Av. Paisajista Mz. W, lote 01, distrito de Jacobo Hunter, provincia y región Arequipa |
| 4 | | Rodrigo Puma Feliciano | **44019612** | Sub Gerente de Formulación de Estudios y Proyectos | 06/03/2015 | 31/12/2017 | Nombrado – D.L. 276 | Calle Francia n.° 307 distrito de Jacobo Hunter, provincia y región Arequipa |
| | | | | | 05/04/2018 | 31/07/2018 | | |
| 5 | | Jhon Roger Haro Ríos | **47141757** | Gerencia de Secretaria General | 04/01/2019 | a la fecha | Contratado - D.L.1057 | Calle Espinar n.°1601 distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa |

CONTRALORÍA GENERAL
Órgano de Control de Arequipa

00050

39L470201902135

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ARTEAGA SOLANO Alberto Carlos FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2019 15:36:26 -05:00

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Arequipa, 30 de Octubre del 2019

**OFICIO N° 002135-2019-CG/GRAR**

Señor:
**Héctor Cáceres Muñoz**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Castilla**
Plaza Buenos Aires N° 100
**Arequipa/Castilla/Aplao**

VINCIAL
ARCHIVO
28 NOV. 2019
Reg: 6070 Hora: 4:15 p.m.
Folio: 01 Firma:

**Asunto:** Remisión de Informe de Control Específico

**Referencia:**
a) Oficio N° 001816-2019-CG/GRAR de 10 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada por Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Autorización para la declaratoria de viabilidad y ejecución de la obra: Creación de pórtico de ingreso y puesta en valor, distrito de Aplao, provincia de Castilla – Arequipa".

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3210-2019-CG/GRAR-SCE, a fin que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que se le adjunta en un (1) CD con firma digital.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Carlos Arteaga Solano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2019 15:33:58 -05:00

(AAS/sac)

V°B°
Firmado digitalmente por CHAMOLÍ CRUZ Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2019 15:31:04 -05:00

Nro. Emisión: 05927 (L470 - 2019) Elab:(U10115 - L470)